



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0319	Jueves, 05 de Noviembre del 2015	
Primer Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Luz Margarita Chávez García

» Vicepresidenta:

Dip. Xóchitl Noemí Sánchez Ruvalcaba

» Primer Secretario:

Dip. Gilberto Zamora Salas

» Segunda Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Iniciativas de Leyes de Ingresos



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.**

**6.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTE AL SENADO DE LA REPUBLICA PARA QUE RECHACE TODA NEGOCIACION POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL EN TORNO AL ACUERDO TRANSPACIFICO DE COOPERACION ECONOMICA, YA EL MISMO PODER EJECUTIVO ESTA IMPEDIDO PARA CONOCERLO EN SU TOTALIDAD.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ACELERE LA PROGRAMACION Y CANALICE LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES DEL PROAGRO A LOS PRODUCTORES DE ZACATECAS, ANTES QUE FINALICE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE LA H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE GESTIONE ANTE LA FEDERACION RECURSOS EXTRAORDINARIOS QUE PERMITAN SUBSANAR EL DEFICIT QUE AQUEJA A LAS FINANZAS DEL ESTADO.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS REPRESENTANTES POPULARES DE ESTA LEGISLATURA, A IMPULSAR LA RENOVACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE CARGA, CONCERTANDO CONDICIONES DE VENTA PREFERENCIALES POR PARTE DE LAS EMPRESAS ARMADORAS Y EL FINANCIAMIENTO ADECUADO PARA REPOSICION Y AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR DEL TRANSPORTE DE CARGA; Y DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION EN EL ESTADO RESPECTO DEL PROGRAMA DE RENOVACION DEL PARQUE VEHICULAR DEL AUTOTRANSPORTE QUE EL GOBIERNO FEDERAL IMPLEMENTA EN COORDINACION CON ESA SECRETARIA Y LA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE GESTIONE Y GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE CONSERVACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES EN EL ESTADO.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VALPARAISO, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL C. ENRIQUE GARCIA DIAZ.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (JIAPAZ).**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**16.- LECTURA DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**



**17.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**18.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESES DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **IRENE BUENDÍA BALDERAS Y SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 48 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa, discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.*
- 4.- *Declaración inaugural del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones.*
- 5.- *Honores de la Bandera.*
- 6.- *Lectura de la Convocatoria correspondiente al Séptimo Período Extraordinario de Sesiones; y,*
- 7.- *Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LA **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE Y EL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO **DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**; AUXILIADO POR LAS **LEGISLADORAS IRENE BUENDÍA BALDERAS Y SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 07 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 04, 05 y 18 de junio del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
4. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que modifica la integración de las Comisiones de Gobernación y de Planeación, Patrimonio y Finanzas de esta Legislatura; y,*
5. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0279, DE FECHA JUEVES 16 DE JULIO DEL AÑO 2015**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE JULIO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **IRENE BUENDÍA BALDERAS Y SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 47 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
- 4.- Honores a la Bandera.*
- 5.- Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,*
- 6.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE**, PROCEDIÓ A LA APERTURA DE LA **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE, EN FECHA 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada del Acuerdo tomado por el Consejo General, por el que se aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes; y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2016.
02	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copias certificadas de los Acuerdos tomados por el Consejo General, mediante los cuales se aprobaron el Programa Operativo de Actividades del órgano electoral para el 2016 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el próximo ejercicio fiscal, respectivamente.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**SRA. DIPUTADA PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL** integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, también conocido como TPP por sus siglas en inglés, no es sólo un tratado de libre comercio multilateral, que se ha venido negociando en secreto, sino que es un tratado formulado por las 500 empresas transnacionales más grandes en el mundo, quienes a través del gobierno corporativo de los EE UU, defienden sus intereses dentro del ámbito geopolítico, es decir, para competir con China y que no sea ese país quien fije las reglas del comercio global. Con el TPP el imperialismo yanqui pretende imponer: un nuevo marco jurídico por encima de las constituciones nacionales; el reposicionamiento militar de los EE UU en el área Asia-Pacífico; y, el posicionamiento incondicional de actores regionales a su servicio como México, Chile y Perú en contra de China.

En pocas palabras afianzar los intereses imperiales yanquis en lo económico, jurídico y militar dentro de un área que representa el 40% del PIB mundial y que abarca 800 millones de habitantes.

Dicho tratado afectará a millones de personas en materia de derechos fundamentales: de expresión, salud, alimentación y medio ambiente; y es por esta razón que las negociaciones y el contenido se han llevado a cabo con el mayor sigilo y secretismo posible y quienes lo conocen tienen prohibido exponer su contenido.

Sin embargo, esto no es lo peor, sino lo más grave es que acabará con la soberanía de los Estados, este tratado socava la soberanía de las naciones.

El TPP de aprobarse por las 12 naciones participantes, crearía un sistema de tribunales extrajudiciales en cada uno de estos países, conformados de acuerdo a los intereses de las empresas transnacionales y con agentes o corporativos de esas empresas, es decir, serían juez y parte.

Esos tribunales se regirían por sus propias leyes, al margen del marco jurídico nacional y constitucional, así que no respetarían ninguna regulación nacional o derechos establecidos: como libertad de expresión, medio ambiente, derecho laboral, derecho a la salud y a la alimentación, fundamentalmente.

Ya existen varios ejemplos de cómo empresas transnacionales demandan y ganan a los gobiernos por imponer regulaciones de carácter ambiental o de salud, y que se sienten afectadas por estas medidas.

Un pequeño ejemplo en nuestro país: la empresa española Abengoa demandó y ganó ante tribunales internacionales al Estado mexicano por la suma de 50.5 millones de dólares, aproximadamente 828 millones de pesos al cambio actual, cuando el municipio de Zimapán en Hidalgo, se negó a otorgar los permisos de operación a un tiradero de desechos tóxicos que con engaños habían construido, para esa corte internacional del BM, (el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones [Ciadi]), no importaron todas las evidencias y dictámenes de impacto ambiental realizados, en donde se demostraba que la operación de ese tiradero afectaría la salud de los pobladores y que además transgredía la legislación ambiental de nuestro país, tampoco tomo en cuenta el engaño que realizaron cuando hicieron pasar su construcción por una planta de reciclaje de PET para obtener los permisos, ningún argumento por parte de nuestro país les importó.

En otras palabras, si un país aprueba y quiere hacer valer una Ley para proteger a sus ciudadanos, o para reducir la contaminación del medio ambiente, pero una empresa transnacional considera que le afecta en la forma que hace negocios, entonces pueden demandar y exigir la reparación del supuesto daño en el monto que fijen sus tribunales. Así que los trabajadores que hagan huelgas, paros o bloqueos defendiendo sus derechos laborales en cualquier empresa con capital extranjero, serán responsables de las "afectaciones" o "pérdidas" que ellos digan que ocasionaron.

Lo mismo sucederá con los derechos de la llamada propiedad intelectual, y que de aprobarse en nuestro país, tendrá serias implicaciones para los usuarios de internet, las empresas que se digan perjudicadas contarán con medios ocultos para impulsar nuevas regulaciones draconianas en todos los países participantes, esto sería, sin pasar por ningún poder legislativo normal.



Con el TPP ni siquiera será necesario que se apruebe una nueva ley, sino que estas medidas podrán imponerse mediante un fallo de sus tribunales. Los gobiernos, los partidos políticos y sus legisladores serían simples espectadores o en algunos casos cómplices y el pueblo la víctima de sus abusos.

Todo lo que se sabe del tratado es a través de filtraciones. Las negociaciones comenzaron en marzo del 2010 y han sido hechas a espaldas de la comunidad de los países afectados. Hoy, todo lo que sabemos al respecto, es gracias a filtraciones de textos oficiales, como las realizadas por Wikileaks.

Este pacto ha sido definido como un Tratado de Libre Comercio de América del Norte, “con esteroides”. La primera controversia, al igual que con el Acuerdo Comercial contra la Falsificación, ACTA (por sus siglas en inglés), es la forma en que ha sido negociado, de manera secreta, sin posibilidad de acceso al análisis público, en la total opacidad. Es más, las naciones que lo conforman han acordado no revelar el documento final durante los cuatro años subsecuentes al término de las negociaciones, sea aprobado o no. Aun en Estados Unidos, las peticiones del Senado para conocer los borradores han sido rechazadas.

¿Cuál ha sido la posición del gobierno mexicano?

El TPP involucra a varios países de la zona del Pacífico. Inició en 2005 con la firma entre cuatro países: Chile, Singapur, Brunei y Nueva Zelanda. En 2008, Estados Unidos, Australia, Perú y Vietnam se adhirieron; en 2010, Malasia; y en junio de 2012, México y Canadá se unieron.

Sin embargo, hay que resaltar que México ya firmó tratados de libre comercio con las tres economías más grandes de esos países: EE UU, Japón y Canadá. Con el resto, la relación comercial es mínima. Por esto, resulta pueril, hablar de que el TPP traerá más inversiones, empleo, mejores salarios, y mayores exportaciones.

La prueba más fehaciente es el TLCAN, que después de 20 años de vigencia, solo ha beneficiado al gran capital nacional y extranjero, al que se le han entregado las riquezas naturales y las ramas más dinámicas de la economía nacional, y como resultado tenemos que el crecimiento de la economía nacional ha sido mínimo e incluso negativo, con todo el daño que esto ha traído a la soberanía nacional, la justicia social y el régimen democrático.

Y ha quedado demostrado que no podemos competir, ni es permitido hacerlo contra los EE UU, Japón y Canadá, insistir en eso es convertirnos en sus agentes, en cómplices, en traidores a nuestro pueblo.

Y hasta ahora el gobierno mexicano no ha definido ni defendido los intereses nacionales. Solo habla de términos comunes. Que:



- El TPP abre nuevas oportunidades de negociaciones para el sector productivo;
- Fortalece la integración de las cadenas productivas; y,
- Consolida el acceso preferencial a los mercados de Chile y Perú.

Repitiendo una y otra vez lo ya dicho hasta el cansancio en ocasiones anteriores.

Como puede comprobar cualquier legislador o ciudadano común, el texto del TPP que según filtraciones consta de 26 capítulos, no se puede consultar por ningún medio, ya que sólo lo conocen los representantes de las empresas transnacionales.

Sin embargo, se tiene programado que el Senado mexicano lo ratifique en el primer trimestre de 2016, esto implica enormes riesgos porque sin duda que la mayoría votaría a ciegas. Por otro lado, se dice a través de algunos medios de comunicación que el Senado llevará a cabo foros y consultas entre diferentes sectores de la sociedad, pero sin el documento del TPP, eso sería simplemente un engaño para legitimar su decisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la esta representación popular, la siguiente Iniciativa con

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que la Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorte al Senado de la República para que rechace toda negociación por parte del Ejecutivo federal en torno al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, también conocido como TPP por sus siglas en inglés, ya que el mismo Poder Ejecutivo está impedido para conocerlo en su totalidad.

**SEGUNDO.-** Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac. a 9 febrero de 2015**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**



## 4.2

### Honorable Asamblea.

El que suscribe diputado Juan Carlos Regis Adame, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a su consideración el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO.**

### CONSIDERANDOS.

**Primero.** El programa de apoyos directos al campo denominado (PROCAMPO ahora PRO.AGRO), fue creado en el año de 1993, como un apoyo compensatorio ante la apertura comercial y agrícola que representaba el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, dado que se impactaría a los medianos y pequeños productores.

El Programa denominado (PROCAMPO) sustituyó a los sistemas y mecanismos basados en precios de garantía mediante el pago por hectárea sembrada. Desde su aparición este programa ha sido una de las herramientas de la política pública sectorial con asignaciones presupuestales por más de un 32% de los recursos canalizados a la SAGARPA.

**Segundo.** El programa ha sido sujeto a evaluaciones que van atendiendo variables como: cobertura, número de beneficiarios, superficie total y promedio, ciclo agrícola, y tipo de cultivo. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación.

El programa desde su creación ha cumplido con su objetivo de transferir recursos en apoyo a la economía de los pequeños productores rurales. Así mismo, ha permitido la sobrevivencia del campo mexicano concretamente de la producción ejidal que representa más de 90% a nivel nacional.

**Tercero.** PRO.AGRO, es el programa social de carácter agrícola de mayor impacto y cobertura en el sector agrícola mexicano, beneficia alrededor de 2.2 millones de productores cada año.

Adicionalmente, es un programa con alto reconocimiento por los productores del sector, convirtiéndolo en un programa apreciado entre productores agrícolas de todo tipo, ya que los beneficiarios se encuentran familiarizados con el cumplimiento de sus requisitos, su operación es eficiente y se considera como uno de los programas con mayor transparencia en el sector.

El programa se constituyó como una herramienta única, la cual atiende bajo un mismo esquema a beneficiarios de distintas características productivas y sociales. En términos generales la población que atiende el Programa puede dividirse de manera general en: beneficiarios de subsistencia, beneficiarios con potencial productivo y beneficiarios con capacidades productivas desarrolladas.

Lo anterior según el informe Trimestral de Operaciones del PRO.AGRO 2014.

**Cuarto.** En ese contexto uno de los grandes logros de PROCAMPO fue constituir el más grande padrón de productores agrícolas de nuestro país, alcanzando junto con el Registro Alternativo un registro de 17 millones de hectáreas.

Sin embargo, si bien la importancia del padrón de PROCAMPO es alta debido a que permite tener un conocimiento y control sobre lo que está sucediendo en gran medida en el sector agrícola nacional, esta herramienta ha perdido paulatinamente su validez, debido preponderantemente a la limitada realización de actividades de actualización y depuración del mismo, y a las características cerradas del padrón.

**Quinto.** En el presente ciclo agrícola primavera-verano 2015, el padrón de beneficiarios del PRO. AGRO en Zacatecas es de 91, mil 389 beneficiarios<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Beneficiarios/Paginas/2015.aspx>

Este universo de beneficiarios para el presente ciclo agrícola se vio inmerso en un nuevo mecanismo de pago. La SAGARPA conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cambiaron y sustituyeron el convenio con BANORTE y otras entidades bancarias que venían pagando mediante el depósito en la tarjeta asignada desde el ciclo 2005, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cambio de modalidad de cheque a cuenta individual por productor.

**Sexto.** La operatividad para el pago del PROCAMPO, es a través de los centros de apoyo rural en el Estado (CADER), estos recopilaban las solicitudes de apoyo y entregaban una orden de pago que tenía fecha de vencimiento para mediados de agosto.

Una mayoría importante de los productores esperaban el depósito desde el mes de mayo-junio, no se les notificó que este iba a ser mediante orden de pago y que tenían que recogerla en el CADER correspondiente. Muchos que sí lograron recoger la orden de pago y fueron al banco señalado a cobrar se encontraron con que ya estaba cancelada o no tenía registro la orden de pago.

**Séptimo.** La ayuda que la SAGARPA, ha prestado, a través de los CADER a los productores que no han podido cobrar, ha sido solo recabar la foto copia de la orden de pago con el día, hora, sucursal, nombre del productor y número de cuenta de alguna entidad bancaria a fin de reprogramar el pago.

Sin embargo, a tres meses de la falla en las órdenes de pago, los productores siguen sin recibir su apoyo económico. La última información que han emitido de manera extraoficial, es que si la Secretaría de Hacienda no libera los recursos y hace los depósitos a las cuentas recopiladas a finales del mes de noviembre, los productores tendrían que esperar hasta el siguiente ciclo agrícola 2016 para recibir el pago del 2015.

Esta situación es grave para más de 1700 productores, quienes han tenido que endeudarse para pagar los gastos de volteo de tierra, diésel, semilla, siembra, fertilizante y otros gastos, confiando que se reprogramaría su pago.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a la Ley Orgánica y el Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** Se exhorte al C. Luis Videgaray Caso, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acelere la reprogramación y canalice los depósitos correspondientes del PROCAMPO, a los productores Zacatecas antes que finalice el presente ejercicio fiscal.

**Segundo.** Se exhorte al C. José Eduardo Calzada Ruvirosa, titular de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) realice las gestiones necesarias, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los recursos de apoyo al programa PROCAMPO del ciclo 2015, sean reintegrados a Zacatecas y otorgados a los productores del Estado.

**Atentamente**

**Sufragio Efectivo, no Reelección**

**Zacatecas, Zac., a 04 de Octubre de 2015**

**Diputado Juan Carlos Regis Adame**



## 4.3

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E:**

**DIPUTADO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III y 101 fracción II de su Reglamento General y demás relativos y aplicables, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Año con año, la Federación, los Estados y los diversos municipios que los conforman, proyectan y presupuestan los recursos en que han de sustentarse sus finanzas para un determinado ejercicio fiscal, los cuales les permiten solventar su adecuado funcionamiento y por ende, lograr la estabilidad de su administración pública.

En relación a ello, dentro de esta Soberanía Popular son numerosos los puntos de acuerdo que se presentan en esta época, abordando precisamente parte de tales temáticas de índole financiero, siendo la característica primordial de todos ellos el que se hagan a manera de exhortos, ya sea al Ejecutivo Federal o Estatal, según corresponda, en razón a lo fundamental que es la correcta y eficaz aplicación de los recursos públicos.

En esta ocasión, con esta iniciativa no únicamente pretendemos un exhorto de tales características, sino que de conformidad con el artículo 101, fracción II del Reglamento General que rige a este Poder Legislativo, también lo presentamos con la finalidad de fijar una postura en relación a una cuestión de orden público e interés general, como lo es la gestión de recursos extraordinarios.

Virtud a que tal tópico requiere especial atención, pues ante la crisis económica global que se presenta en la actualidad, nuestro Estado y por ende sus municipios, no están exentos de ver afectadas sus finanzas y con ello, su propio desarrollo.

Esto, en razón a que es claro que el no contar con los suficientes recursos presupuestales para hacer frente a todas las necesidades que se deben cubrir, afecta en demasía al gobierno del Estado, que es quien procura allegarse de recursos no sólo suficientes sino acordes a lo que se requiere y en muchas de las ocasiones, esta labor no puede ser cumplida a cabalidad, pues al marchar el tiempo se van dando situaciones que afectan la correcta aplicación de los recursos.



Por eso, el día de hoy, compañeras y compañeros diputados, hago uso de esta tribuna, no sólo para exponer mi ideario político, sino para invitarlos a que juntos con nuestra participación activa nos enfoquemos en apoyar al Gobernador del Estado y sumarnos no sólo nosotros como legisladores locales, sino también nuestros homólogos ante el Honorable Congreso de la Unión, para que JUNTOS hagamos equipo con un objetivo en común: El desarrollo de Zacatecas. En este sentido, impulsemos la gestión ante la Federación de recursos extraordinarios para lograr sacar adelante este último bimestre del año, lo que ha de traducirse en cubrir debidamente las condiciones presupuestales pertinentes y además, comenzar con holgura y sin contratiempos el venidero 2016.

Independientemente de nuestra opinión respecto al gobierno estatal y dejando de lado nuestras diferencias y nuestro proceder político, ÚNAMONOS y pongamos especial énfasis en proporcionar a nuestros representados, los zacatecanos, la claridad y certeza respecto de las finanzas del estado en el que viven... en el que todos vivimos.

Les pido compañeros y amigos todos, que conjugemos nuestros criterios y fuerzas en este crucial momento para Zacatecas.

En otras ocasiones lo he dicho, hoy en especial, no es la excepción: No tenemos pretexto para decir, “yo no le entro”.

Todos debemos concentrarnos en el mismo objetivo, el bienestar de los zacatecanos y que quede muy claro que con un esfuerzo en conjunto se puede hacer la diferencia. Por tanto, cerremos filas ante este único proyecto llamado el bienestar de Zacatecas.

Hagámoslo, sin protagonismos, ni nombres ni apellidos, sin siglas, solamente con el valor de participar diciendo: va por ti ZACATECAS.

Porque Zacatecas... Zacatecas somos todos y juntos podemos contribuir a su estabilidad financiera.

Lo expresado, se subsuma en el presente documento con el que pretendemos exhortar de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo, para que gestione esos recursos extraordinarios que se requieren para subsanar el déficit que afecta la estabilidad financiera ya mencionada.

Asimismo, es importante mencionar que tal falta de recursos corresponde, principalmente, a un rubro específico y delimitado, el cual ya todos conocemos, que es el de la educación, pues el *gasto educativo; los subsistemas como el Colegio de Bachilleres del Estado (COBAEZ); el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTEZ); los Institutos y Universidades Tecnológicas y la propia Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ)*, a los que a su vez se le suman las necesidades tan latentes de los diversos *Municipios* que conforman la entidad, el gasto de operación del nuevo sistema de justicia penal y lo referente a la regularización de plazas en el área de la Salud, propician la necesaria y atingente intervención de todos los actores sociales.

De igual manera, sabedores de que con exhortar al Gobernador a hacer lo propio no es suficiente, proponemos que tras el llamado e invitación que de antemano les hago a ustedes y a nuestros compañeros



Diputados y Senadores, proponemos que se establezca una Comisión Especial, conformada por representantes de todas las fuerzas políticas en el estado, que le acompañe precisamente en tales gestiones.

Reitero, no es una cuestión de colores, ni de nombres o apellidos sino de una, sí, una coincidencia en este mar de opiniones divergentes: trabajar por Zacatecas... porque este Zacatecas de rostro de cantera y corazón de plata, hoy más que nunca nos necesita.

Demostremos que sí podemos.... Que sí podemos dejar por un momento nuestra política partidista y que sí podemos demostrar que trabajamos para esta tierra y quienes le habitan, siempre coincidiendo en el mismo fin: su beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que gestione ante la Federación recursos extraordinarios que permitan subsanar el déficit que aqueja a las finanzas del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en la fracción II del artículo 101 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite un pronunciamiento, para que, las diputadas y diputados integrantes, así como a los Diputados y Senadores zacatecanos ante el Honorable Congreso de la Unión, acompañemos al Gobernador del Estado, en las gestiones mencionadas en el presente instrumento legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Zacatecas, Zac., 04 de noviembre de 2015.**

**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**



## 4.4

**HONORABLE ASAMBLEA**

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA**

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Rafael Gutiérrez Martínez**, integrante de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta Honorable Asamblea:

### **INICIATIVA DE LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Con base en la justificación de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La expropiación es una facultad tanto de la Federación como de las entidades federativas. El artículo 27 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura de expropiación por causa de utilidad pública en los siguientes términos: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”. El precepto constitucional citado, contempla en la fracción VI que los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. En esta fracción también dispone: “Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente”.



El principio de reserva de ley tiene justificación en la necesidad de preservar los bienes jurídicos de mayor valía de los gobernados, tradicionalmente libertad personal y propiedad, prohíbe que en el reglamento se aborden materias reservadas en exclusiva a las leyes del Congreso, como son las relativas a la definición de los tipos penales, las causas de expropiación y la determinación de los elementos de los tributos. Así, la facultad de expropiar se rige por las disposiciones de las respectivas leyes de la materia.

Así está previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el artículo 65 fracción XXV otorga facultad a la Legislatura del Estado para expedir las bases sobre las cuales se ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de los particulares. Asimismo, en el artículo 82 fracción X, otorga facultad al Gobernador del Estado para “Decretar expropiaciones por causa de utilidad pública en la forma que determine la ley”.

El artículo 134 constitucional estatal dispone que “La propiedad particular solamente puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en la forma y los términos que determinen las leyes.” El artículo 135 de la citada Constitución estatal, enuncia los supuestos de utilidad pública: la ordenación de los asentamientos humanos, las declaratorias sobre usos, reservas y destinos de predios, la zonificación y planes de desarrollo urbano, los programas de regulación de la tenencia de la tierra, la protección y determinación de reservas ecológicas, la construcción de vivienda de interés social, la planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios.

A nivel federal, la Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1936, última reforma del 27 de enero de 2012, es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el Distrito Federal. Por su parte, a nivel local se cuenta con leyes de expropiación en cada uno de los estados.

La Ley de Expropiación federal vigente registra pocas modificaciones. En diciembre de 1949 se adicionó el supuesto que la construcción de oficinas para el gobierno federal era causa de utilidad pública. En diciembre de 1993, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a entrar en vigor, se hicieron algunas modificaciones: a) se precisó un plazo de 45 días para que la autoridad resolviera sobre la reversión del bien; b) se le denominó decreto al ordenamiento por el que se dispone la expropiación, y c) se indicó que el monto de la indemnización sería equivalente al valor comercial, que debía pagarse en moneda y no en especie, reduciendo el plazo para el pago de diez a un año.

A nivel estatal, el procedimiento para llevar a cabo las expropiaciones está establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado del 23 de septiembre de 1944, vigente a partir del mismo día. Solo registra una reforma

en fecha 3 de marzo de 1965. Se trata de una ley con 71 años de vigencia prácticamente, por lo cual, es necesaria su actualización.

La expropiación a lo largo del tiempo ha cambiado tanto en su concepto como en su práctica, por ello, es importante adecuar la legislación estatal a la actualidad social. La expropiación por sí misma constituye un modo de ejercicio del poder, que no siempre se alcanza a entender en su exacta dimensión, por tal razón, debe tenerse mucha atención no solo en las normas por sí mismas, sino en la interpretación y la forma de expropiar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la jurisprudencia P./J. 38/2006, define a la expropiación como un acto de carácter administrativo mediante el cual se priva a los particulares de la propiedad de un bien inmueble, en aras del interés, necesidad o utilidad social, es decir, se trata de una figura a través de la cual el Estado logra determinados fines relacionados con el interés colectivo, de ahí que se sujete la expropiación a causas de utilidad pública.

La expropiación se explica también en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 124/2006 como una potestad administrativa que crea, modifica y extingue relaciones jurídicas concretas, y que obedece a causas establecidas legalmente y a valoraciones discrecionales de las autoridades administrativas; además, la expropiación es una potestad administrativa dirigida a la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular decretada por el Estado, con el fin de adquirirlo.

La transformación de la expropiación muestra cómo los cambios se precipitaron en las últimas dos décadas. Sergio López Ayllón<sup>2</sup> explica dos acontecimientos permiten explicarlos: 1) La apertura económica de México, cuyo ícono fue el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que introdujo cambios muy importantes en las reglas de la expropiación, en particular en materia de indemnización; 2) la transformación de la institución sólo puede ser explicada por la radical modificación del sistema político mexicano y muy particularmente por el nuevo papel que juega la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de la reforma de 1994.

La expropiación es uno de los instrumentos más poderosos del Estado. Supone sacrificar uno de los derechos fundamentales más importantes, la propiedad, en beneficio de la colectividad. Para los especialistas Carlos Elizondo Mayer-Serra y Luis Manuel Pérez de Acha<sup>3</sup>, el criterio jurisprudencial que sostenía que en las expropiaciones no era aplicable la garantía de audiencia previa fue reformulado casi 70 años después de la entrada en vigor de la Ley de Expropiación, bajo la cual, se practicaron todas las expropiaciones en México. Era aceptado sin mayores reflexiones ni cuestionamientos por la SCJN, el paradigma de que en materia expropiatoria no operaba la garantía de audiencia previa.

---

<sup>2</sup> López Ayllón, Sergio, “Evolución de la expropiación en México”, en *El mundo del abogado*, noviembre 2011.

<sup>3</sup> Mayer-Serra, Carlos Elizondo y Luis Manuel Pérez de Acha, “Las nuevas reglas de la expropiación”, en *Este País*, diciembre 2009, p. 17.

La decisión de 2006 de la SCJN, respaldada en 2007 y 2009 y plasmada ahora en las últimas reformas a la Ley de Expropiación, se suma a una interpretación garantista de la Constitución cada vez más dominante en que se valora, sobre casi cualquier otro elemento, la protección de las garantías individuales frente al poder público. El que la expropiación requiera previa audiencia, más allá de los argumentos jurídicos expuestos, suena razonable para evitar la arbitrariedad de la que tantas personas sufrieron durante décadas. A continuación un extracto de la jurisprudencia.

**EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO.**

(...) porque de una nueva reflexión se concluye que de la interpretación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos privativos de la propiedad deben realizarse, por regla general, mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, que son las señaladas en la jurisprudencia P./J. 47/95, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.<sup>4</sup>

Esta interpretación constitucional de 2006 modifica radicalmente la concepción tradicional de esta institución y reconoce como necesaria la garantía de audiencia. Sin embargo, en septiembre de 2006 la SCJN volvió a cambiar de criterio, para el efecto de sostener que en ciertos casos de apremio o de urgencia la garantía de audiencia previa sí tiene excepciones, dejando por ese motivo de ser absoluta y plena. Lo anterior quedó asentado en la tesis número 2a LXI/2007, en la que se determina que tales excepciones se infieren del hecho de que, en términos de la Ley de Expropiación:

**EXPROPIACIÓN. SI LA DECLARATORIA SE REALIZA INVOCANDO COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA LAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V, VI Y X DEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA, NO SE REQUIERE OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A LA OCUPACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO.**

(...) la defensa del gobernado puede otorgarse después de la ejecución de ese acto privativo aunque sea impugnado, siempre y cuando la declaratoria se realice invocando como causas de utilidad pública: (...) a) satisfacer necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos

<sup>4</sup> SCJN, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, p. 278, jurisprudencia, Administrativa. Número de tesis: 2a./J. 124/2006.

interiores; b) abastecer a las ciudades o centros de población de víveres u otros artículos de consumo necesario; c) combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas; d) constituir medios para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública; y, e) evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.<sup>5</sup>

En estos supuestos, concluye la SCJN, la ocupación del bien expropiado puede realizarse inmediatamente después de la declaratoria correspondiente, sin oír previamente al afectado, pero respetando su garantía de audiencia con posterioridad y antes de que el Estado disponga definitivamente de la propiedad, en virtud del carácter urgente e inaplazable de esa medida. La misma Corte, en particular su segunda sala, emite en 2009 una tesis aislada en la que declara inconstitucional la Ley de Expropiación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, como requisito para llevar a cabo la expropiación, ha sustentado diversas jurisprudencias y reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado, entendido como la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población.

#### EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.

(...) En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.<sup>6</sup>

A partir de la reforma a la Ley de Expropiación de junio de 2009 existirán dos procedimientos expropiatorios. Por un lado, en las expropiaciones fundadas en la mayoría de las causales de utilidad pública, el procedimiento contempla, atendiendo a los criterios de la SCJN que ya conocemos, la garantía de audiencia previa a los particulares afectados, que será ejercida ante la autoridad administrativa que tramite el expediente respectivo. Por otro, se decidió que, de manera expresa, la ley contemple como casos de excepción del

<sup>5</sup> SCJN, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Tesis Aislada (constitucional, administrativa), Tesis: 2a. LXI/2007.

<sup>6</sup> SCJN, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, p. 1412, jurisprudencia, Constitucional, Administrativa, número de tesis: P./J. 39/2006.

otorgamiento de dicha garantía, los señalados como urgentes o apremiantes en la tesis 2a. LXI/2007, además de la nueva causal de utilidad pública relativa a la adquisición de terrenos para la creación de infraestructura.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte introdujo un nuevo estándar acorde con la práctica internacional; el valor habría de ser el “justo del mercado” y los criterios de valuación los del valor corriente, los del valor del activo, así como otros criterios que resulten adecuados. Independientemente que este estándar sólo aplicaba a los nacionales de Estados Unidos y Canadá, con ello generaba un efecto discriminatorio para los nacionales, la pregunta era si violentaba el texto constitucional. Esto obligó a una relectura del artículo 27. Puesto que se trataba de una garantía en favor del expropiado, no de un derecho del Estado, su contenido establecía un mínimo, el valor catastral, y no un máximo. Lo anterior dio lugar a una modificación de la práctica y de la propia legislación, que a partir de la reforma de 2009 admite que el monto de la indemnización debe ser equivalente al valor comercial y nunca inferior, en el caso de inmuebles, al valor catastral.

La investigación legislativa realizada para conformar la presente Iniciativa de Ley de Expropiación del Estado de Zacatecas, contempla los diversos cambios sociales, económicos, jurisprudenciales y legislativos que evolucionaron esta figura jurídica. Asimismo, se estudiaron los textos de diversas leyes en la materia a través de un análisis comparativo de legislación, entre la Ley de Expropiación federal y las leyes de los Estados de Aguascalientes, Durango, Estado de México, Querétaro y San Luis Potosí, por ser recientes en su publicación y contemplar innovaciones en los contenidos legales.

La Iniciativa de Ley que se propone se estructura en VII capítulos distribuidos en 28 artículos ordinarios y 3 artículos transitorios, cuya denominación es la siguiente.

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

- Ámbito y objeto de la ley
- Disposiciones reglamentarias
- Definiciones
- Causas de utilidad pública
- Ocupación temporal y limitación de dominio

#### **Capítulo II Autoridades en materia de expropiación**

- Facultades del titular del Ejecutivo
- Facultades de autoridad ejecutora

#### **Capítulo III Procedimiento administrativo para la expropiación**

- Inicio del procedimiento de expropiación
- Solicitud de expropiación



- Declaratoria de utilidad pública

#### **Capítulo IV Decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación del dominio**

- Decreto del Ejecutivo
- Contenido del decreto
- Notificación del decreto
- Ejecución del decreto
- Ocupación anticipada
- Inscripción en registro público
- Registro del patrimonio de entidades públicas
- Actos contrarios al decreto

#### **Capítulo V Indemnización**

- Obligación de indemnización
- Reglas para la indemnización
- Importe y plazo de indemnización
- Negativa a recibir indemnización
- Valor de mejoras o deterioros
- Controversia judicial respecto la indemnización

#### **Capítulo VI Derecho de reversión**

- Reversión del bien
- Resolución de reversión

#### **Capítulo VII Medios de impugnación**

- Juicio de amparo

Las disposiciones de la nueva Ley son reglamentarias de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que corresponde a que la propiedad privada sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización para destinarla a la satisfacción de una necesidad pública.

Se definen en la Ley los conceptos de los términos de expropiación, ocupación temporal y limitación de derechos de dominio, toda vez que son conceptos importantes ya la figura de expropiación extingue el derecho de propiedad de la persona afectada, en tanto que con las otras dos figuras no pasa lo mismo, sino que se sigue siendo propietario. Es decir, en el caso de ocupación temporal se ve privado del uso y disfrute del bien total o parcialmente de manera transitoria y en el de limitación de dominio solo pierde la capacidad de disposición, de transmitir libremente las propiedad a cualquier otra persona, en forma temporal o permanente.

Procede la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, previa declaratoria de utilidad pública, procedimientos en los cuales se reconoce la garantía de audiencia, toda vez que los titulares de derechos o bienes objeto de expropiación, deben ser oídos en el procedimiento respectivo, para tal efecto, deben ser notificados del inicio del procedimiento y de sus consecuencias. Una vez integrado el expediente, se cita a los titulares de derechos sobre los bienes a expropiarse, a una audiencia en la cual se reciben las pruebas que ofrezcan, así como los alegatos que por escrito presenten. Verificada la audiencia, de encontrar procedente la solicitud respectiva, previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el titular del Ejecutivo del Estado, hará la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



## INICIATIVA DE LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### Ámbito y objeto de la ley

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública, los procedimientos, modalidades, indemnización y ejecución de la expropiación de la propiedad privada.

##### Disposiciones reglamentarias

**Artículo 2.-** La expropiación por causa de utilidad pública prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 134 de la Constitución Política del Estado, se llevará a cabo conforme las disposiciones contenidas en la presente Ley.

##### Definiciones

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley debe entenderse por:

- I. **Expropiación:** acto administrativo de privar a una persona de la titularidad de determinado bien o derecho por parte del Estado en aras del interés, necesidad o utilidad social, mediante el pago de una indemnización;
- II. **Ocupación temporal:** la privación temporal de los derechos de uso y disfrute de un bien o derecho de propiedad privada por un término que no podrá exceder de cinco años, mediante el pago de la indemnización, y por causa de utilidad pública, y
- III. **Limitación de dominio:** a la obligación del propietario de un bien inmueble, para preservarlo o abstenerse de enajenarlo, impuesta por el titular del Ejecutivo del Estado por causa de utilidad pública, por un término que no podrá exceder de cinco años.



**Artículo 4.-** Se consideran causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación, ampliación, modificación o conservación de un servicio público en beneficio colectivo;
- II. La zonificación y planes de desarrollo urbano, los programas de regulación de la tenencia de la tierra, así como la construcción a cargo del Estado o de sus organismos descentralizados, de desarrollos habitacionales de interés social;
- III. La preservación y protección del medio ambiente, de reservas ecológicas, de la flora o de la fauna, así como el combate a la fauna nociva y a la insalubridad;
- IV. La planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los polos de desarrollo, ciudades medias y áreas concentradoras de servicios;
- V. La construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de hospitales, escuelas, plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, la construcción de oficinas para los gobiernos estatal y municipales, o de sus entidades y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos;
- VI. La construcción de obras para la captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales;
- VII. La construcción de espacios y adiciones para fortalecer las expropiaciones que realice la autoridad federal;
- VIII. La construcción de infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria, sus obras complementarias y demás vías y medios de comunicación;
- IX. La construcción de parques industriales y tecnológicos;
- X. La protección y conservación de los edificios, monumentos arqueológicos o históricos y lugares de belleza panorámica que tengan valor histórico, artístico o cultural para el Estado, que no sea de competencia federal;
- XI. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población de víveres o de otros artículos de consumo necesario; y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;
- XII. Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la población;
- XIII. Los medios empleados para el mantenimiento de la paz y seguridad pública, y la preservación del orden social;

- XIV. El aseguramiento de inmuebles en los que se realizan actividades ilícitas o actos delictivos que ponen en riesgo la seguridad del Estado y de las personas;
- XV. La rehabilitación o demolición de edificaciones que representen un riesgo para las personas;
- XVI. Los espacios requeridos para la reubicación temporal o permanente de la población afectada por desastres naturales, y
- XVII. Las demás previstas en el Código Civil del Estado y otras leyes.

### **Ocupación temporal y limitación de dominio**

**Artículo 5.-** Procede la ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la limitación de dominio, cuando el Estado no tenga interés de expropiar, pero sí de disponer del bien hasta por el tiempo que lo exija la utilidad pública. Procede en los supuestos señalados en el artículo anterior.

## **Capítulo II**

### **Autoridades en materia de expropiación**

#### **Facultades del titular del Ejecutivo**

**Artículo 6.-** Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado:

- I. Decretar la expropiación, ocupación temporal o limitación del dominio por causa de utilidad pública;
- II. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones expropiatorias, y
- III. Conocer de las solicitudes de reversión que se interpongan, en términos de esta Ley.

#### **Facultades de autoridad ejecutora**

**Artículo 7.-** Corresponde a la Coordinación General Jurídica:

- I. Recabar la información y documentación tendiente a determinar la existencia de la causa de utilidad pública;



- II. Tramitar los expedientes de los procedimiento de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio y reversión, previstos en esta Ley;
- III. Ejecutar los acuerdos, declaratorias o decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio por causa de utilidad pública, y
- IV. Ejercer las demás facultades que establezcan esta u otras leyes relacionadas con la materia.

### Capítulo III

#### Procedimiento administrativo para la expropiación

##### Inicio del procedimiento de expropiación

**Artículo 8.-** Podrán solicitar la expropiación:

- I. **El Secretario del ramo**, en los casos en que se trate de expropiar bienes que serán utilizados directamente por el Gobierno del Estado o cuya construcción estará a cargo de la respectiva dependencia o se trate de un bien que deba aportarse por el Gobierno del Estado en un esquema de coordinación con los gobiernos federal o municipales, para la realización de una obra que se destine a alguna de las causas de utilidad pública;
- II. **Los Ayuntamientos**, cuando pretendan que se expropien bienes que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones para ejecutar acciones tendientes a la consecución de sus funciones y servicios de su competencia;
- III. **Los organismos autónomos y descentralizados**, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del Estado, cuando pretendan que se expropien bienes para ejecutar acciones tendientes a la consecución de su objeto, y
- IV. **Las organizaciones de la sociedad civil** constituidas en términos de ley, a través del ayuntamiento del municipio respectivo.

##### Solicitud de expropiación

**Artículo 9.-** El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse al titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Coordinación General Jurídica y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;



- II. Los motivos que sustenten la solicitud;
- III. La causa de utilidad pública que se considere aplicable;
- IV. Los beneficios sociales derivados de la expropiación;
- V. Las características del bien que se pretenda expropiar, las que tratándose de inmuebles serán, además las relativas a ubicación, superficie, medidas y colindancias;
- VI. El monto de la indemnización que deba pagarse;
- VII. Nombre y domicilio de los titulares de los bienes y derechos materia de la expropiación;
- VIII. Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos, y
- IX. El plazo máximo que se debe destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión.

#### **Declaratoria de utilidad pública**

**Artículo 10.-** Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo 4, el titular del Ejecutivo del Estado emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

- I. La Coordinación General Jurídica sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias los dictámenes técnicos, peritajes y demás elementos para acreditar la causa de utilidad pública o la existencia del valor histórico, artístico o cultural del bien que se trate;
- II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, en su caso, en un periódico de mayor circulación, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, misma que debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación;

- III. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para manifestar ante la Coordinación General Jurídica lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes;
- IV. La Coordinación General Jurídica citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que debe verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a

que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita;

- V. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, el titular del Ejecutivo del Estado contará con diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública, y
- VI. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solo puede ser impugnada a través del juicio de amparo.

#### **Capítulo IV**

#### **Decreto de expropiación, ocupación temporal o**

#### **limitación del dominio**

#### **Decreto del Ejecutivo**

**Artículo 11.-** El titular del Ejecutivo del Estado emitirá el decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la declaratoria de utilidad pública. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de interponer el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

#### **Contenido del decreto**

**Artículo 12.-** El decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación del dominio, debe contener:

- I. Si se trata de expropiación:
  - a) La fundamentación y motivación de la existencia de la causa de utilidad pública;
  - b) Una descripción del o de los bienes o derechos, con sus superficies, medidas, colindancias y demás datos para su plena ubicación e identificación.
  - c) El destino que se les dará;
  - d) El nombre de los propietarios de los bienes y derechos a afectar;
  - e) El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización;
  - f) La autoridad o persona que deberá realizar el pago de la indemnización;
  - g) La autoridad o entidad de derecho público a favor de quien se expropia;
  - h) La orden de publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y de la notificación personal al propietario y por oficio al solicitante;

- II. En caso de ocupación temporal, además de señalarse en lo conducente los datos previstos en los incisos de la fracción I, debe especificarse el tiempo probable de la ocupación temporal, y
- III. En la limitación de dominio, se hará el señalamiento de las causas de utilidad pública, motivos y fundamentos en que se apoye señalando, en su caso, las abstenciones u obligaciones de no hacer que pasen sobre el propietario o de quien le suceda o detente los derechos de uso y disfrute de los bienes o derechos de que trate y en su caso, la temporalidad que dure la limitación probable.

#### **Notificación del decreto**

**Artículo 13.-** El decreto de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, debe ser notificado personalmente a los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos del bien afectado, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.

La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. Sólo en caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, en su caso, en un periódico de mayor circulación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

#### **Ejecución del decreto**

**Artículo 14.-** Una vez decretada la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, la Coordinación General Jurídica, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Después de cinco días hábiles de la notificación del decreto, se citará personalmente al propietario o poseedor afectado y al solicitante, indicándoles el día y la hora que se será dentro de los cinco días hábiles siguientes;
- II. El día de la diligencia de posesión, se procederá a la ocupación del bien de cuya expropiación u ocupación temporal se trate, o se impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que procedan;
- III. Se levantará acta de posesión y de deslinde cuando se trate de bienes inmuebles, entregándose físicamente el bien, en favor de quien se haya decretado la expropiación;
- IV. Cuando se trate de bienes inmuebles, se fijarán con precisión el deslinde de acuerdo con el plano que al efecto se hubiere elaborado, y
- V. En caso de oposición a la diligencia se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar el decreto respectivo.



La interposición de cualquier medio de defensa, no suspenderá la ocupación o ejecución inmediata señalada en este artículo.

#### **Ocupación anticipada**

**Artículo 15.-** Es procedente la ocupación del bien expropiado, una vez que sea publicado el decreto en los términos del mismo. Podrá decretarse la ocupación anticipada del bien expropiado, cuando se establezca pago diferido de la indemnización, o cuando la expropiación obedezca a las causas de utilidad públicas señaladas en las fracciones III, V, XIV, XV y XVI del artículo 4 de esta Ley.

#### **Inscripción en registro público**

**Artículo 16.-** Cuando se trate de bienes inmuebles, la copia certificada de la solicitud de expropiación será remitida al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para su inscripción preventiva. Habiéndose resuelto en definitiva, será remitido el decreto de expropiación, que servirá de título de propiedad, para su debida inscripción.

#### **Registro del patrimonio de entidades públicas**

**Artículo 17.-** En caso de bienes inmuebles adjudicados como propiedad estatal, municipal y de los organismos paraestatales y paramunicipales, deben inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección correspondiente al registro del patrimonio de las entidades públicas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la adjudicación.

#### **Actos contrarios al decreto**

**Artículo 18.-** Ninguna autoridad o particular podrá aprobar o ejecutar obras contrarias a lo dispuesto en el decreto de expropiación. Los actos que contravengan esta disposición serán nulos y las autoridades competentes podrán ordenar la demolición de las obras que se hayan construido.

### **Capítulo V**

#### **Indemnización**

#### **Obligación de indemnización**

**Artículo 19.-** El importe de la indemnización correrá a cargo de la dependencia o entidad estatal o municipal que promueva la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio.



## Reglas para la indemnización

**Artículo 20.-** El valor que se fije como indemnización al bien o derecho afectado, se fijará de acuerdo a las bases siguientes:

- I. En inmuebles: será el equivalente al valor comercial que se fije por peritos valuadores dados de alta en el Registro Estatal de Peritos o corredores públicos, sin que pueda ser inferior al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.

La Secretaría de la Función Pública emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares;

- II. En muebles: el monto de la indemnización será el valor que arroje el peritaje formulado;
- III. En ocupación temporal: se pagará una indemnización con base al valor comercial, conforme al estudio pericial o avalúo que se practique, así como los daños y perjuicios, si los hubiere, que pudieran ocasionarse por la ejecución de dichas medidas, y
- IV. En limitación de dominio: sólo procederá la indemnización cuando se causen daños y perjuicios, de acuerdo al valor que determinen los peritos y la resolución judicial.

## Importe y plazo de indemnización

**Artículo 21.-** Si el titular de la propiedad está de acuerdo con el monto de la indemnización fijada en el decreto de expropiación, quedará firme y se procederá a su pago en los términos en que se haya determinado.

El importe de la indemnización debe pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Salvo en los casos a que se refieren las fracciones del artículo 4 de esta Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

## Negativa a recibir indemnización

**Artículo 22.-** Cuando el titular del bien expropiado se rehúse a recibir el importe del pago de la indemnización, se le notificará que ésta queda a su disposición en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del



Estado donde podrá ser reclamada en un plazo de cinco años a partir de ser notificado. Si en este plazo no es reclamada ésta pasará a beneficio del Estado y éste podrá disponer de la misma libremente y sin responsabilidad.

### **Valor de mejoras o deterioros**

**Artículo 23.-** El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, quedará sujeto a dictamen pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales o recaudadoras.

### **Controversia judicial respecto la indemnización**

**Artículo 24.-** Cuando haya controversia respecto al monto de la indemnización o en su caso los daños o perjuicios, se observará el siguiente procedimiento especial:

- I. El afectado puede promover dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación personal o de la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado del decreto, la controversia judicial respectiva, la que deberá tramitarse y resolverse dentro de los treinta días hábiles siguientes;
- II. El afectado comparecerá ante el juez de primera instancia del lugar de la ubicación de los bienes o derechos a promover la controversia judicial, observando en lo relativo los requisitos que para la formulación de la demanda establezca el Código de Procedimientos Civiles para el Estado;
- III. Se notificará a los interesados, así como al titular del Ejecutivo, quien hará la consignación de la indemnización y enviará un duplicado del expediente respectivo al juez que corresponda en el término de tres días hábiles siguientes a su notificación. Dentro del mismo término, los interesados comparecerán a contestar la controversia, manifestando lo que a sus intereses convenga;
- IV. Vencido el término de la contestación, dentro de los tres días siguientes podrán las partes pedir que se someta a prueba pericial la controversia y, en este caso, en la misma promoción proporcionarán el nombre del perito. Si fuese el caso, el tercero en discordia será nombrado por el juez;
- V. Hecha la designación de los peritos de las partes, el juez señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique. Fijará un plazo que no excederá de diez días hábiles para que presenten su dictamen. Las partes podrán formular a los peritos los cuestionamientos que consideren convenientes;
- VI. Con relación a la prueba pericial serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y

- VII. Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización no procederá recurso ordinario alguno.

### Previsiones en la expropiación

**Artículo 25.-** Según las particularidades del caso, la expropiación podrá realizarse conforme a las previsiones siguientes:

- I. Si el bien objeto de la expropiación tiene algún gravamen de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de los titulares de los derechos que resulten afectados. En estos casos, de la indemnización al propietario se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen;
- II. La Coordinación General Jurídica podrá convenir la ocupación previa de los bienes y derechos afectados por una declaratoria de utilidad pública con los titulares de los mismos, en tanto se tramita el decreto de expropiación, y
- III. La Coordinación General Jurídica podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar a los afectados la diferencia que pudiera resultar en los valores, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

## Capítulo VI

### Derecho de reversión

#### Reversión del bien

**Artículo 26.-** El propietario afectado, podrá promover la reversión del bien motivo del decreto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio si dentro del término de cinco años no es destinado a la causa de utilidad pública determinada en la declaratoria respectiva o le den un uso distinto.

La reversión total o parcial del bien de que se trate, la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados, deben ejercerse dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.



Si el propietario no ejercita su derecho a la reversión dentro del plazo señalado, se tendrá por prescrito.

#### **Resolución de reversión**

**Artículo 27.-** La reversión debe promoverse ante la autoridad expropiante y la resolución que la niegue podrá impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión del bien, el propietario debe reintegrar a quien corresponda, el monto pagado como indemnización, a valor actualizado.

La Coordinación General Jurídica ordenará la devolución del bien y la cancelación de la inscripción del decreto expropiatorio en Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

### **Capítulo VII**

#### **Medios de impugnación**

#### **Juicio de amparo**

**Artículo 28.-** El decreto en el que se ordene la expropiación, la ocupación temporal o la limitación del dominio no admite recurso administrativo alguno y sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo.



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.-** Se aboga la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 23 de septiembre de 1944.

**Artículo tercero.-** Los procedimientos de expropiación iniciados antes de la vigencia de esta Ley, serán terminados conforme al ordenamiento que se aboga, excepto en lo que se refiere a la indemnización a la que se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

Zacatecas, Zac., 4 de noviembre de 2015

ATENTAMENTE

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS REPRESENTANTES POPULARES DE ESTA LEGISLATURA, A IMPULSAR LA RENOVACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE CARGA, CONCERTANDO CONDICIONES DE VENTA PREFERENCIALES POR PARTE DE LAS EMPRESAS ARMADORAS Y EL FINANCIAMIENTO ADECUADO PARA REPOSICION Y AUMENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN EL ESTADO RESPECTO DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL AUTOTRANSPORTE QUE EL GOBIERNO FEDERAL IMPLEMENTA EN COORDINACIÓN CON ESA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Torres Rodríguez integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.*

*Vistas y estudiadas que fueron las Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes*

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 20 de noviembre del año 2013, el Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que se analiza.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada mediante el memorándum número 0133 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“En la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:30 horas del día 05 de noviembre del año dos mil trece, reunidos en la Sala de Comisiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con el objeto de llevar a cabo Reunión de Trabajo con los Transportistas de Carga.*

*PRIMERO.- Se procedió a registrar la asistencia a la Reunión de Trabajo con Transportistas, encontrándose presente el Diputado Ismael Solís Mares, el Diputado Javier Torres Rodríguez y representación de los Transportistas.*

*SEGUNDO.-Verificada la presencia de los Diputados señalados, el Diputado Ismael Solís Mares, procedió a someter a la consideración de los asistentes a dicha Reunión, el proyecto del Orden del día siguiente: 1. Pase de Lista. 2. Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso. 3. Instalación de la Reunión de Trabajo. 4. Asuntos Generales. 5. Clausura de la sesión. Sometido que fue el referido Orden del día a consideración de los asistentes de la Reunión de Transportistas de Carga, proceden a aprobarlo por Unanimidad.*

*TERCERO.-Aprobado el orden del día, se tiene por agotado el pase de lista de la Sesión, concediéndose el uso de la voz al Diputado Ismael Solís Mares quien declara que existen condiciones para llevar a cabo la Sesión de Trabajo y por lo tanto válidos los acuerdos derivados de la presente Reunión.*

*CUARTO.-Acto seguido, el Diputado Ismael Solís Mares, señalo que la situación de los Transportistas de Carga del Estado de Zacatecas está siendo gravemente afectada por una insuficiencia de recursos que ha limitado la reposición de equipos y la modernización del transporte de carga, reduciendo las posibilidades para hacer frente a los retos que plantea la recuperación y el crecimiento de la economía en el país y en nuestro Estado más específicamente por el auge del sector minero y las necesidades de transportación de mercancías; mismo que ha propiciado desventaja y competencia desleal para los transportistas de nuestro Estado al contratar empresas de transporte de carga de otros Estados que han abaratado costos y por consiguiente incurriendo en prácticas de comercio oligopólicas.*

*QUINTO.-La representación de los Transportistas de Carga señala que aunado a lo anterior el sector del transporte de carga atraviesa una etapa crítica como consecuencia de los incrementos de los combustibles, las empresas en Zacatecas no han podido aumentar sus precios, y si no han ido a la quiebra, si se han hecho más pequeñas, sin que esto haya repercutido en la calidad de su operación y de los servicios que ofrecen, ya que han sacrificado utilidades con tal de apoyar la creación y permanencia de empleos que el sector genera en nuestra Entidad.*

*SEXTO.-El Diputado Javier Torres Rodríguez, señaló que el sector de Transporte de Carga constituye una actividad estratégica en nuestro Estado que fomenta el desarrollo económico y social, para integrarnos al territorio nacional y vincularnos con el exterior, por lo que su adecuado funcionamiento permitirá abrir nuevos mercados, articular regiones y desarrollar el comercio de bienes y mercancías de una manera eficiente y eficaz. Es necesario que el sector de transporte de carga recupere la ruta del crecimiento y para ello es indispensable que la modernización del sector sea para incrementar la calidad, capacidad y eficiencia de los servicios.*

*SÉPTIMO.- En la etapa de Asuntos Generales, el Diputado Ismael Solís Mares, expresó la necesidad imperiosa de apoyar al sector de transporte de carga para lograr su rehabilitación integral y su pleno*

desarrollo, con el fin de ampliar y conservar su capacidad y no generar un deterioro de los servicios que oferta el sector de transporte de carga.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión de trabajo siendo las 11.45 horas del día de la fecha”.

**CUARTO.-** En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 16 de junio del año 2015, el Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que de igual manera, se analiza.

**QUINTO.-** La Presidencia de la Mesa Directiva, mediante acuerdo turnó la iniciativa a través del memorándum número 1344 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEXTO.-** El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El servicio de transporte de carga o también llamado autotransporte, es sin duda un importante sector económico que es necesario para muchas de las diversas actividades productivas, lo que lo hace consolidarse como fundamental para el desarrollo económico, tanto local como nacional.*

*Por esa razón, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes que deriva del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla entre sus estrategias impulsar servicios de transporte que detonen la competitividad del país , promoviendo la modernización del parque vehicular del autotransporte y reduciendo con ello, la edad promedio de las unidades vehiculares que lo componen. Así como también, diseñar esquemas fiscales y financieros que fomenten la renovación de la flota vehicular del transporte.*

*Ya desde el año 2003, mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció un estímulo fiscal con la finalidad de impulsar la sustitución de los vehículos usados con los que se esté prestando dicho servicio, por unidades nuevas, promoviendo así, la competitividad y eficiencia del sector; consistiendo tal estímulo en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciban los vehículos usados, el 15% del precio del vehículo nuevo o una cantidad específica de acuerdo al tipo de vehículo usado que se destruya. De ahí que se le conozca como Programa de Chatarrización.*

*Sin embargo, a más de 10 años de que el citado decreto surgió, los transportistas aún no pueden adquirir unidades nuevas, sobre todo los pequeños transportistas y los llamados hombres-camión, que son aquellos que cuentan únicamente con 1 o hasta 5 unidades, quienes representan cerca del 90% de la estructura empresarial del transporte de carga, no obstante, ese porcentaje tan alto representa en cuanto a flota vehicular tan sólo el 30% del total de vehículos de carga nacional, ya que el porcentaje restante está en manos de las grandes empresas.*

*Así, para tales empresas, la renovación vehicular es parte de su propia planeación y los periodos de renovación son entre los cinco y los siete años, además de que aprovechan los beneficios fiscales que el gobierno otorga y tienen equipos técnicos que les mantienen al tanto de estas oportunidades; pero la situación de los hombres-camión es distinta ya que la mayoría se autoemplean y no tienen tanto interés en*



*renovar debido a que en la mayoría de las ocasiones, no cuentan con el suficiente poder adquisitivo o la manera de comprobar su solvencia económica, lo que les impide el acceso al beneficio y los obliga a sólo dar mantenimiento correctivo a su unidad o bien, a comprar vehículos usados importados irregulares .*

*Lo anterior, por desgracia, ha causado un retraso en la actualización del transporte, aunado también a que según diversos estudios, el valor comercial del vehículo obsoleto es superior al estímulo fiscal, especialmente en unidades de menos de 20 años de antigüedad inhibiéndose así la adhesión al esquema por parte de los transportistas .*

*Por lo que, en aras de alentar la modernización mencionada, recientemente las cifras manejadas en el estímulo fiscal se actualizaron mediante un nuevo programa y esquema para que se encuentren en concordancia con la evolución financiera que nuestro país ha tenido en los últimos años y más aún, en beneficio de los titulares de esta importante subdivisión del transporte.*

*Ello, a través de dos decretos debidamente publicados el pasado 26 de marzo del presente año, el primero por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga y segundo por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte .*

*Este último, es a través del cual se hace un incremento al estímulo ya referido con la finalidad de incentivar que los autotransportistas entreguen a cuenta del precio de adquisición de vehículos nuevos o seminuevos, alguno de sus vehículos cuya antigüedad sea mayor a 10 años para su correspondiente destrucción.*

*Asimismo, ahora contempla la posibilidad de que puedan entregarse dos o más vehículos usados a cuenta del precio de enajenación de un vehículo nuevo o seminuevo, pero sus beneficios no quedan allí, sino que es un esquema favorecedor mayormente con los hombres-camión, ya que de las 6000 unidades que se contemplan en tal instrumento, la mitad está enfocada en este tipo de permisionarios, lo que lo hace un programa aún más atractivo.*

*Aunque, si bien sus bondades son amplias, pareciera que es un programa poco conocido, al menos en nuestro Estado, ya que próximos a cumplir el primer semestre del año, es lamentable que apenas un número menor a cinco transportistas se haya inscrito, por lo que es de suma importancia que se promueva en mayor medida, toda vez que de acuerdo al noveno transitorio del citado decreto, este estímulo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.*

*En ese tenor, resulta de imperiosa necesidad difundir mayor información al respecto y sobretodo promover entre los transportistas la renovación de su flota vehicular para que además de disfrutar de este beneficio, ésta pueda estar al nivel de las exigencias que sus receptores del servicio les demandan, lo que a su vez, contribuirá a darles una mayor rentabilidad y ni que decir de los beneficios en cuanto a seguridad, eficiencia y contribución al cuidado del medio ambiente.*

*De esa manera, una campaña de difusión con esa finalidad sería lo ideal, puesto que coincidimos plenamente en que el autotransporte de carga es uno de los más significativos sectores productivos por lo que renovar y modernizar el parque vehicular del transporte zacatecano es, desde luego, un paso elemental para que éste se consolide, por lo que es de suma importancia implementarle y particularmente promoverle, ya que así se mejora el servicio y como bien está plasmado en el Eje Zacatecas Moderno del Plan Estatal de Desarrollo, éste sea seguro, eficiente y competitivo”.*

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Comunicaciones y Transportes, considera pertinente y viable valorar dichas iniciativas legislativas en conjunto dada su conexidad y por economía procesal, toda vez que el tema central en ambas es la renovación del parque vehicular del autotransporte de carga.

**MATERIA DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO:**



ÚNICO.- Que se impulse la renovación de equipos de transporte de carga y que se implemente una campaña de difusión respecto del Programa que para tal efecto implementa el Gobierno Federal.

### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:

Primeramente, esta Comisión dictaminadora comparte el propósito de las Iniciativas de Punto de Acuerdo en estudio, ya que resulta de suma importancia que a nivel estatal se impulsen acciones que favorezcan la modernización de la flota vehicular que poseen los transportistas del Estado, pues este sector, en especial el de carga o también llamado autotransporte, se constituye como pieza clave para el desarrollo de la economía local y por ende, nacional.

Lo dicho, atendiendo a que *el autotransporte sobresale entre los diferentes modos de transporte existentes en México, ya que, moviliza cerca del 84% de la carga domestica que se traslada por tierra y el 83% del total de carga de comercio exterior*<sup>7</sup>, además de que como actividad económica y productiva, este sector, representa una importante cantidad de aporte para el Producto Interno Bruto, ya que genera numerosos empleos y sus servicios son requeridos para muchas de las actividades productivas.

De ahí su importancia, la que hace necesario que los vehículos mediante los cuales brindan sus servicios los transportistas de carga, sean de un modelo reciente y estén a la par de las mejoras mecánicas y técnicas que derivan de las innovaciones tecnológicas de la industria automotriz que combinan el uso de la informática y las telecomunicaciones.

Esto, con base en dos puntos de vista, el de los propios transportistas que esperan que su actividad sea rentable y el de los usuarios o receptores del servicio, quienes desean que éste sea de calidad<sup>8</sup>, entonces, tenemos que ambos puntos difícilmente podrán conjugarse si las empresas y los hombres-camión cuentan con vehículos de antaño que no son ya los adecuados para brindar este tipo de servicio.

Lo anterior, ya que es notable el grado de desgaste de los vehículos que si bien, aún sirven para brindar el transporte de carga, éste se ve demeritado y disminuido en su calidad, además de que por ende, afecta la competitividad de los transportistas puesto que quienes les contratan, desean unidades nuevas o recientes que les aseguren por lo menos que las mercancías que envían lleguen sin afectaciones a su destino. Es decir, la calidad de los servicios está íntimamente relacionada con las condiciones del sector, por tanto, la antigüedad

<sup>7</sup> DUQUE SARABIA, Felipe. “La importancia del autotransporte de carga en México”, Artículo publicado en la Revista Vinculando el 17 de enero de 2011. Véase en: <http://vinculando.org/transportes/>

<sup>8</sup> MORENO QUINTERO, Eric / DE LA TORRE ROMERO, Elizabeth. “Indicadores Económicos en el Autotransporte Federal de Carga”, Publicación Técnica No. 344, Instituto Mexicano del Transporte, 2011. Véase en: <http://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt344.pdf>

de la flota vehicular impacta en el servicio ofrecido y en la demanda que pudiera tenerse, ya que al no contar con unidades actualizadas, se tiene menor rentabilidad.

En relación a ello, podemos mencionar que las unidades motrices de carga de la flota vehicular mexicana tienen una edad promedio de alrededor de 16.5 años, lo que representa que los vehículos en promedio fueron adquiridos o comenzados a operar entre 1994 y 1995, lo que estadísticamente se traduce en que el 28% de los vehículos que circulan en las carreteras mexicanas tiene una antigüedad superior a los 26 años; tal cifra, si la comparamos con la manejada por el país vecino Estados Unidos, de tan sólo 7 años de antigüedad en su flota vehicular, podemos apreciar claramente la eficiencia de su operación en contraste con la de nuestro país<sup>9</sup>.

En ese orden de ideas, los integrantes de este Colectivo dictaminador aprobamos las Iniciativas en sus términos, porque creemos firmemente que invertir en modernizar la infraestructura del transporte es un tema primordial que debe impulsarse para seguir contribuyendo al crecimiento económico de una manera competitiva y en concordancia con las innovaciones tecnológicas de economías basadas en el conocimiento y las nuevas tecnologías de información y comunicación, así como también, y no por eso menos importante, de las exigencias y requerimientos de quienes demandan este tipo de servicio.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en dispuesto en el artículo 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, para que implemente una campaña de difusión respecto del Programa de Renovación del Parque Vehicular que el Gobierno Federal implementa en coordinación con esa dependencia y con la de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de impulsar tal renovación y que los transportistas zacatecanos tengan conocimiento de este estímulo y estén en posibilidades de inscribirse.

**Segundo.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Economía, se impulse la renovación de equipos de transporte de carga, concertando condiciones de venta preferenciales por parte de las empresas armadoras y financiamiento asequible para la reposición y aumento del parque vehicular de transporte de carga.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

---

<sup>9</sup> S/A “Estrategias de logística: transporte carretero. Tres estadísticas relevantes”. Véase en: <http://dww.trtcamionesrefrigerados.com/blog/50-estrategias-de-logistica-transporte-carretero-tres-estadisticas-relevantes.html>

Zacatecas, Zac., 29 de Octubre de 2015.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**



## 5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE GESTIONE Y GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES EN EL ESTADO.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gilberto Zamora Salas integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.*

*Vistas y estudiadas que fueron las Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes*

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 27 de octubre del año 2015, el Gilberto Zamora Salas, integrante de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que se analiza.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada mediante el memorándum número 1594 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Primero.- Zacatecas cuenta con 4 mil 600 kilómetros de carreteras, esta red carretera conecta a los municipios y comunidades de nuestro estado con la red carretera nacional y constituye una herramienta de desarrollo para nuestra entidad, por ello su mantenimiento y conservación son indispensables para el desarrollo del Estado.*

*Segundo.- Baches, falta de señalética, drenaje deficiente y en algunos casos hasta destrucción parcial; son algunas de las fallas que se presentan casi de forma generalizada a lo largo y ancho de las carreteras del estado, sin lugar a dudas, esta situación puede producir accidentes que finalmente provoquen pérdidas humanas y materiales.*



*Tercero.- Tan solo en el año 2014, el estado tuvo un presupuesto superior a los 1 000 millones de pesos para la conservación y mantenimiento de carreteras, por lo cual, no existe justificación para las pésimas condiciones que mantienen las carreteras del Estado”.*

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

ÚNICO.- Que se implemente un programa emergente de conservación, reparación y mantenimiento de las carreteras del Estado y que la gestión para tal efecto, sea encabezada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:**

Indudablemente, las carreteras son parte esencial de la infraestructura de una nación, pues son las que permiten un sinnúmero de actividades productivas, turísticas y de inversión que dan lugar a un mayor desarrollo no sólo de los lugares por los que atraviesan, sino también de los lugares aledaños y con los que conectan.

Son las carreteras, ya sean federales o de carácter estatal, las que día a día, nos permiten trasladarnos con seguridad, comodidad y sobre todo en un tiempo relativamente corto, para realizar cualquier tipo de actividad. Es por eso, que su conservación y mantenimiento es de suma importancia, pues por la naturaleza de la utilidad que nos brindan, están expuestas a soportar cargas que afectan considerablemente su estructura, a lo que, por desgracia también se le añaden condiciones climatológicas que les afectan.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, tras estudiar debidamente la iniciativa materia de este dictamen considera viable la intención del diputado proponente puesto que en vísperas de que el presente año finalice, el tema de las carreteras en nuestro Estado es de especial atención, pues son las que nos permiten precisamente ese desarrollo en nuestra entidad, razón por la cual procurar las mejores condiciones de servicio posibles para todas y cada una de las carreteras zacatecanas, es fundamental.

Es atinado entonces solicitar que este tema sea atendido, pues no puede dejarse de lado, por el contrario, es necesario favorecer las acciones que permitan a esta entidad federativa contar con adecuadas carreteras y en condiciones no sólo buenas sino óptimas para el tránsito vehicular que diariamente reciben.

Así, los integrantes de este colectivo dictaminador sabedores de que la infraestructura carretera es primordial para la economía a nivel nacional y local, coinciden con lo planteado en la iniciativa y por ende, la apoyamos toda vez que el dinero que se requiera para su conservación, no se traduce en un gasto sino verdaderamente en una inversión.



**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en dispuesto en el artículo 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado, respetuosamente exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de su competencia gire las instrucciones necesarias, a fin de que se implemente un programa emergente de conservación, reparación y mantenimiento de las carreteras del Estado y, en ejercicio de sus atribuciones, encabece las gestiones necesarias para dicha conservación, tanto en carreteras estatales como federales.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., 29 de Octubre de 2015.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA**



## 5.3

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS BIENES  
INMUEBLES A FAVOR DEL C. ENRIQUE GARCÍA DÍAZ.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta dos bienes inmuebles de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 12 de agosto del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 513/2015, fechado el 7 de julio de 2015, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 132, 137 y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta dos bienes inmuebles de su inventario municipal a favor del C. Enrique García Díaz, a cambio otro predio que le fuera afectado a él.

Se anexa escrito de fecha 7 de julio de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio, dos inmuebles en calidad de permuta a favor del C. Enrique García Díaz, por otro propiedad de él.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 1442, de fecha 17 de agosto de 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación general:

- Oficio No. 080/2015 de fecha 08 de abril de 2015, expedido por Presidente Municipal, la Síndica Municipal y el Secretario de Gobierno Municipal de Valparaíso, Zacatecas, en el que solicitan al Gobernador del Estado, remitir a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación de los inmuebles municipales a favor del solicitante a cambio de otra propiedad del mismo, lo



anterior con motivo de la afectación que se hizo a un inmueble propiedad de él, ante la necesidad de abrir una calle con el Libramiento Tránsito Pesado en el Municipio;

- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 9, de fecha 7 de abril de 2008, en la que se aprueba por 15 votos, lo referente al escrito leído en el punto número 8 del orden del día relativo a correspondencia, respecto de la propuesta de permuta de un inmueble propiedad municipal a cambio de otro con las mismas medidas y colindancias a favor del C. Enrique García Díaz, en virtud de la afectación que se le haría al solicitante, ante la necesidad de comunicar una calle con tránsito pesado;
- Copia de la Promesa de Contrato de Permuta Remuneratoria sujeta a la autorización de la Legislatura del Estado de fecha 15 de abril de 2008, que celebran por una parte el Municipio de Valparaíso, Zacatecas representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Ramírez Arellano, Síndico Municipal, y por la otra, el C. Enrique García Díaz, ambos en su calidad de permutantes; en la que el Municipio transfiere al ciudadano mencionado una fracción de terreno con superficie aproximada de 356.33 m<sup>2</sup> en la Colonia las Américas de ese Municipio, a cambio de otra que le transfiera él al Municipio con la misma superficie aproximada, con el compromiso de realizar el trámite correspondiente en la Legislatura del Estado;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 35, de fecha 7 de junio de 2010, en la que se aprueba en el punto número 8 del orden del día relativo a correspondencia, por 16 votos de los miembros presentes, el cumplimiento al acuerdo tomado en fecha 7 de abril de 2008, referente a la superficie de los inmuebles que se darían en permuta al C. Enrique García Díaz, estipulando que se darían al solicitante dos predios con superficie de 150.00 m<sup>2</sup> y 156.08 m<sup>2</sup>, a cambio de otro propiedad de él con superficie de 520.80 M<sup>2</sup>;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11, de fecha 29 de junio de 2011, en la que se ratifica por unanimidad de votos, la permuta de los inmuebles que son materia del expediente, contenida en el punto número 6 del orden del día relativo a correspondencia;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 4, de fecha 30 de diciembre de 2013, en la que en el punto número 6 del orden del día relativo a correspondencia, se da lectura al oficio que fuera aprobado por 15 votos en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de mayo del 2008 para autorizar la permuta de los inmuebles que son materia del expediente;
- Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 9, de fecha 29 de diciembre de 2014, en la que en el punto número 8 del orden del día relativo a correspondencia, se da lectura a una fe de erratas sobre rectificación de medidas respecto de un acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 30 de diciembre del 2013 respecto de dos inmuebles que se pretenden permutar que son materia del expediente, misma que es aprobada por unanimidad de los presentes;

**RESULTANDO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación de los inmuebles municipales:

#### **INMUEBLE 1.**

- Copia certificada del Acta número seis mil noventa y seis, Volumen LXII, de fecha 24 de septiembre de 1997, en la que el Licenciado Raúl Rodarte Flores, Notario Público número Veinticuatro del Estado, hace constar las Diligencias de Información Ad-perpetuum tramitadas bajo el expediente número 52/997 ante el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial, promovido en la vía de jurisdicción voluntaria por el señor J. Pedro Bañuelos Robles, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento, para que se le reconozca un inmueble con superficie de 4-34-82 hectáreas de las que se desmembraría una superficie de 150.00 m<sup>2</sup> que el Municipio daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 087, Folio 092 del Volumen 54 Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de marzo de 1998;



- Certificado 042234 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 4-34-82 hectáreas a nombre de Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por la Ingeniera Leticia Castañón Madera, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$135,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$29,250.00 (veintinueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

## **INMUEBLE 2.**

- Copia certificada del Acta número dieciséis mil trescientos setenta y cinco, Volumen CLVII (ciento cincuenta y siete), de fecha 28 de agosto de 2009, en la que el Licenciado Raúl Rodarte Flores, Notario Público número Veinticuatro del Estado, hace constar el Contrato de Donación que otorgan por una parte como Donante, la Asociación denominada “Unión de Colonos y Solicitantes de Vivienda los Nogales”, A.C., por conducto de su Presidente Profesor Alfredo Miramontes Guzmán y por la otra parte como donatario, el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, representado en este acto por el Síndico Municipal Ingeniero Gustavo Ramírez Arellano, respecto de un inmueble con superficie de 2,364.28 m2 del que se desmembraría el inmueble con superficie de 156.08 m2 que el Municipio daría en permuta. Instrumento inscrito bajo el número 24, Folios 059-061, Volumen III Libro I Sección V, de fecha 10 de septiembre de 2010;
- Certificado 042233 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble con superficie de 2,364.28 m2 a nombre de Municipio de Valparaíso, Zacatecas;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por la Ingeniera Leticia Castañón Madera, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$164,000.00 (ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$65,553.60 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.);

Oficio número 312, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 24 de septiembre de 2014, en el que hace dictamina que los inmuebles en mención, no están ni estarán destinados al servicio público estatal o municipal, y

Oficio número 313, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 24 de septiembre de 2014, en el que dictamina que los inmuebles señalados, no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

**RESULTANDO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación del inmueble afectado:

- Copia certificada del Contrato de Compraventa de fecha 16 de junio de 1978, en la que comparecen por una parte como Vendedor el señor Julián Chávez Álvarez y por la otra como parte compradora el



señor Román García Román en representación y quien compra para su hijo Enrique García Díaz, un predio rustico dividido en dos inmuebles con superficie de 2,579,00 m2 y 1-15-08 hectáreas del que de este último se desmembraría un terreno con superficie de 520.80 m2 que fuera afectado . Instrumento inscrito bajo el número 76, Folio 40, Volumen III de Escrituras Privadas Sección I, de fecha 27 de junio de 1978;

- Certificado 042232 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen, los inmuebles a nombre de Enrique García Díaz;
- Plano del predio;
- Avalúo comercial expedido por la Ingeniera Leticia Castañón Madera, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$83,328.00 (ochenta y tres mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 28, expedido en fecha 25 de marzo de 2015, expedida por la Síndica de Gobierno Municipal de Valparaíso, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante Enrique García Díaz, sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se mencionan las características de cada uno de los inmuebles involucrados en la permuta:  
PREDIOS MUNICIPALES:

#### INMUEBLE 1

- Predio municipal, ubicado en Calle Valparaíso sin número, al oriente del Fraccionamiento Atotonilco con superficie de 150.00 M2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 10.00 metros y linda con Ma. Ángela Chávez Ibarra; al Sureste mide 15.00 metros y linda con Unidad de Rehabilitación; al Suroeste mide 10.00 metros y linda con Calle Valparaíso y al Noroeste mide 15.00 metros y linda con Municipio de Valparaíso.

#### INMUEBLE 2

- Predio municipal, ubicado en Calle Libertad sin número, Fraccionamiento Las Américas, con superficie de 156.08 M2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 6.92 metros y linda con Jorge del Río Barrajas; al Oriente mide 22.85 metros y linda con Municipio de Valparaíso; al Sur mide 6.92 metros y linda con Calle Libertad y al Poniente mide 22.50 metros y linda con Oscar Armando Ramírez Parra.

#### PREDIO AFECTADO



- Predio municipal, ubicado en Callejón del Gallo S/N, Barrio Ranchito de la Cruz, con superficie de 520.80 M2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 9.29 metros y linda Callejón del Gallo; al Oriente mide 38.43 y 29.82 metros y linda con Ma. Ángela Chávez Ibarra y Enrique García Díaz; al Sur mide 7.91 metros y linda con Zona Federal y al Poniente mide 29.73 y 32.79 metros y linda con Enrique García Díaz.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Valparaíso, Zacatecas, daría en permuta, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, los bienes inmuebles municipales descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. Enrique García Díaz, a cambio de otro que le fuera afectado a él.

**Segundo.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de cada una de las partes.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.**

**Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2015  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.4

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DICTAMINA:  
SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS (JIAPAZ).

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

*A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.*

*Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:*

### **DICTAMEN**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 29 de junio del año 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 425/2015, fechado el 12 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 270.00 metros cuadrados, a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 1385, de fecha 06 de julio del 2015, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

Escrito de fecha 12 de octubre de 2015, suscrito por el Gobernador del Estado, Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II, y 82 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 27 y 28 fracción I de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, remite solicitud de autorización para desincorporar del Patrimonio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, un inmueble en calidad de donación a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio 0241/JUR/2015 de fecha 16 de febrero del 2015, expedido por el C. M. E. G. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, autorización para enajenar un inmueble municipal con superficie de 270.00 m<sup>2</sup> a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ);



- Oficio 0242/JUR/2015 de fecha 16 de febrero del 2015, expedido por los CC. M. E. G. Roberto Luévano Ruiz, y Lic. Julio César Chávez Padilla, Presidente y Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, respectivamente, en el que exponen a esta H. Legislatura del Estado, que el motivo por el cual solicitan el predio citado en donación es porque en dicho inmueble se perforó un pozo profundo que dota del servicio de suministro a la zona urbana en la que se encuentra el Fraccionamiento “Desarrollo las Quintas”, por lo cual se instalarían las líneas de conducción para el mantenimiento, sustitución y reparación del equipo para uso y aprovechamiento de esa fuente de abastecimiento;
- Copia del Acta de la Décima Cuarta Sesión de Cabildo y Décima Quinta Ordinaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2014, en la que se aprueba por mayoría absoluta de los miembros presentes, la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Junta Intermunicipal de Alcantarillado y Agua Potable de Zacatecas (JIAPAZ);
- Copia certificada de la Escritura cuatro mil treinta y tres, Volumen 91, de fecha 6 de diciembre de 2011, en la que el Licenciado Saúl Castañeda Sánchez, Notario Público número Cuarenta y Cinco del Estado, hace constar la Municipalización del Fraccionamiento denominado “Desarrollo las Quintas” ubicado en Guadalupe, Zacatecas, que realiza la Sociedad Mercantil denominada “Grupo Constructor Plata Sociedad Anónima de Capital Variable” representada por el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles a favor del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, representado por los señores Rafael Flores Mendoza y Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Presidente y Síndica del Municipio respectivamente, en el que se trasmite la posesión y propiedad a favor de este último, de un lote con superficie de 540.00 m2 del que se desmembraría el inmueble que se dará en donación. El acta se encuentra inscrita bajo el Número 2, Folios 4-13, Volumen 2340, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de abril de 2012;
- Certificado 033938 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble con superficie de 540.00 m2 a nombre de Municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Ramiro Gutiérrez Serna, Especialista en Valuación, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$292,000.00 (doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 m.n.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$228.150.00 (doscientos veintiocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- Oficio 256/JUR/2015 de fecha 13 de febrero de 2015 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención no está ni estará destinado a ningún servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Oficio número 0216/JUR/2015 de fecha 18 de febrero de 2015, expedido por la Síndico Municipal, Licenciada Natalia Daniela del Muro Quiñones, en el que hace constar que el Licenciado Carlos Chacón Quintana, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) no tiene parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad

hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal;

- Copia notariada del Nombramiento que expide en fecha 11 de diciembre de 2014, el Licenciado Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público No. 42 del Estado, al Licenciado Carlos Chacón Quintana, Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), y
- Copia del Suplemento al No. 65 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 13 de agosto de 1994, que contiene el Decreto No. 96 que contiene la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en el que se crean las bases de creación del Organismo que nos ocupa.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en el Lote 33, Fracción I de la Manzana 10, Calle San Matías S/N del Fraccionamiento Desarrollo las Quintas, forma parte del inventario de bienes del municipio de Guadalupe, Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 18.00 metros y linda con Lote 9; al Noroeste mide 15.00 metros y linda con Calle San Matías; al Sureste mide 15.00 metros y linda con área de donación (Centro de Desarrollo Comunitario), y al Suroeste mide 18.00 metros y linda con Lote 10.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

**Segundo.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta del donatario.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de octubre de 2015  
**COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**  
**PRESIDENTE**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

**DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**



## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Claudia Edith Anaya Mota integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno el presente:

#### **D I C T A M E N**

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**Primero.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de octubre del año 2014, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

**Segundo.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0803 de fecha 7 de octubre del año 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

**Tercero.** La Diputada justificó su Iniciativa en las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

1. La Asociación GENTE PEQUEÑA A.C., señala que actualmente se reconocen más de 200 diferentes tipos de enanismo, clasificados de acuerdo con fenotipo y, en un cada vez más importante número de casos, con defectos de genes y/o de sus proteínas.

Cada tipo de enanismo presenta problemas y necesidades diferentes, siendo la falta de movilidad uno de los principales problemas, aunado a otros de salud que se presentan y que son adherentes a su condición.

Según estimados, en nuestro país podrían vivir alrededor de 11,000 personas con los padecimientos anteriores, quienes se enfrentan cotidianamente a las barreras que les



imponen su entorno social, lo cual les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Sin embargo, dentro de las problemáticas a las cuales se enfrentan las personas de talla pequeña, tenemos también que hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con un padrón de personas con enanismo en nuestro país que nos permita conocer en qué condiciones socioeconómicas viven, lo que hace más difícil conocer la realidad actual de este sector vulnerable y poder diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para su atención e inclusión.

2. A nivel internacional, entre la normativa a favor de las personas con enanismo o cualquier otra displasia tenemos:

- Conferencia Internacional de Derechos Humanos: En la Proclamación de Teherán se exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: Señala que son personas con discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto del 2002.

Por su parte, en Latinoamérica hay países que tiene legislación dirigida especialmente a las personas de talla pequeña, como el caso de.

- Colombia:

En Colombia, la “Ley 1275”, aprobada el 5 de enero de 2009, establece lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo. En su artículo 1, se prevé expresamente que:

“Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad”.

- Guatemala:

En el año 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó una reforma al “Decreto 135-96”, para incluir a las personas pequeñas de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

3. Desde tiempos antiguos la figura de personas de talla baja ha sido estigmatizada, incomprendida y ridiculizada por diferentes culturas y sociedades llamándoles (bufones, fenómenos y seres mágicos).

Existe poca conciencia social formada al respecto de sus verdaderas necesidades, como también poca información seria sobre la real naturaleza del enanismo.

Las personas de talla baja viven día a día situación de rechazo y discriminación por su condición.

Así, un mundo hecho a la medida de personas altas marca una barrera que impide a las personas con enanismo o talla baja, el acceso a fuentes dignas de trabajo, al transporte, a la educación y a la salud, entre otras.

Aunado a esto, ven impedidos su acceso a cuestiones tan básicas de la vida diaria como el acceso libre a los cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de las puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en los bancos, cinturones de seguridad, y muchos objetos más, que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de talla promedio y no en aquellos a los que muchos llaman "ENANOS" en forma despectiva.

Todo esto causa limitaciones en quienes no alcanzan la medida; algunos, al grado de preferir quedarse encerrados en sus casas, o bien, les es más difícil desenvolverse en su cotidianidad, necesitan esforzarse más, rodar un banco o taburete, subirse a él y llegar hasta donde se quiere llegar.

Nada es imposible para ellos, con un poco más de esfuerzo, todo lo que deseen lo pueden realizar. Pero no falta quienes miden su inteligencia y capacidad mental, con el tamaño que en estatura logran alcanzar.

Recientemente, se modificó el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el que se especifica que el concepto de "talla pequeña" no será motivo de exclusión. El texto indica que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad.

4. Si bien el enanismo no representa una pérdida de la capacidad sensorial, mental o motora, típicas de lo que comúnmente se conoce como discapacidad, sí se considera una disminución notoria de la capacidad motora, pues no obstante tener la posibilidad de movilizarse por sí mismos, el diseño de las ciudades contemporáneas constituye una barrera tanto para su libre circulación, como para el desempeño de sus actividades cotidianas.

Estas situaciones tan duras antes mencionadas, han motivado a muchas personas alrededor del mundo a luchar para mejorar la calidad de vida de la gente pequeña; ya sea porque padecen de enanismo, porque algún familiar lo padece o simplemente por un ánimo filantrópico y, por lo mismo, han creado una serie de fundaciones y asociaciones con el fin de brindar ayuda, promover la investigación de la enfermedad o sencillamente proporcionar un espacio de encuentro para la gente pequeña.

En ese sentido, las personas de talla pequeña han emprendido una ardua labor con la finalidad de promover la Conmemoración del "Día Mundial de las Personas de Talla Baja".

La iniciativa surgió en México y se eligió esta fecha en honor del actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, una de las primeras personas en trabajar en pro de los derechos de las personas de talla baja y fundador de la sociedad Little People of America, la más relevante a nivel internacional en el rubro.

A esta conmemoración se han sumado cerca de 19 países, a fin de sensibilizar a la población para que estas personas no sean discriminadas ni expuestas al escarnio

público. A los participantes se les distinguirá por un listón verde, en alusión a su significado de vida.

Y tiene como objetivo, crear y difundir una cultura de respeto, justicia e inclusión digna y plena en todos los sectores hacia las personas con cualquier tipo de enanismo.

5. Es claro que se han dado avances importantes en este tema, como la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación al artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir la “talla pequeña” como una de las causas comunes de discriminación. Dicha reforma, propuesta por la Senadora Diva Gastélum Bajo el 29 de abril de 2011 cuando era Diputada Federal, establece lo siguiente:

#### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) integra a la gente pequeña desde hace 4 años, por medio de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. a la Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Mientras que la fundación de Guanajuato tiene convenio con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y se trabaja para que los demás Estados se sumen.

Por su parte, la COPRED (Consejo para Prevenir la Discapacidad en la Ciudad de México) y la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. firmaron en 2013 un convenio para trabajar juntos en la generación de investigación, material informativo, campañas de sensibilización y denuncia de casos de discriminación.

En la máxima casa de estudios principalmente se trabaja en coordinación con el Comité de Atención a las Personas con Discapacidad de la UNAM (CADUNAM) y el Comité de Atención a las Personas con Discapacidad de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM (CADPOLÍTICAS), en donde se aceptó desde el año pasado, el tema de las personas con talla baja en las Segundas Jornadas de Discapacidad e Inclusión en la UNAM.

Sin embargo, es necesario comprender la dimensión que alcanza la necesidad de incluir a las personas que presentan enanismo, displasia ósea u otra de origen genético de talla y peso en la legislación vigente en México, situación ligada a la accesibilidad y diseño de espacios, que va desde el uso de un sanitario en espacios públicos, abrir una puerta, apagar una luz o subir a un autobús; tareas que para la mayoría de personas son normales y cotidianas.

Finalmente destacar que nuestro país aún falta por construir la infraestructura que sea accesible para las personas con discapacidad en diversas áreas y ciudades.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**



Reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

## VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de este Colectivo dictaminador coincidimos con la iniciante en que las personas de talla baja constituyen un grupo vulnerable que además de la desatención de los gobiernos, ha sido objeto de burla en ciertos círculos sociales por su condición física, afortunadamente, el combate a la discriminación ha cobrado fuerza y está permitiendo la inclusión a la sociedad de cualquier ser humano, con independencia de su aspecto físico.

Para una mayor claridad de nuestra valoración, expresamos lo siguiente:

1. Un elemento que es motivo de indignación y alarma es el uso de este grupo social para realizar espectáculos con fines de lucro, tanto fuera como dentro de los medios de comunicación masiva, propiciando aún más la discriminación y el escarnio social.

En tal sentido, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el pleno desarrollo de este grupo en nuestra sociedad, tal y como lo estipula el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, es necesario una adecuación al marco jurídico local para que favorezca el pleno goce de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

De manera concreta la presente iniciativa reforma acertadamente el artículo 3 de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de incluir en la definición que la Ley en mención, hace de las personas con discapacidad de talla y peso bajo.

Para sustentar su iniciativa, nuestra compañera legisladora se apoya en el contenido del artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismo que señala:

**Artículo 4o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (Las negritas son nuestras).



Lo anterior, resulta ser un referente jurídico que permite normar el criterio de esta Comisión de dictamen en cuanto a tener la plena certeza de que, efectivamente, la reforma planteada es armónica con la ley federal y, por ende, constitucional en su contenido y alcance.

2. De la misma forma, debe resaltarse que la iniciativa de mérito no contiene un número específico de población de personas de talla baja en Zacatecas, factor que si bien podría ser una limitante para el diseño de políticas públicas a favor de estas personas, no es impedimento para incluirlos como parte de los grupos vulnerables a que hace referencia la Ley Estatal de la materia, y evitar alguna forma de discriminación, pues así existiera solo un caso en la entidad, sería motivo suficiente para adaptar el marco jurídico y permitir el goce de todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.

De acuerdo con lo anterior, debemos señalar que la no discriminación a un grupo vulnerable está implícitamente incluida en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así el escarnio social, que denigra su condición humana; tal como lo señala el numeral 3 de la iniciativa en estudio.

3. Continuando con el trabajo legislativo de colaboración, este colectivo dictaminador, en ánimo de abonar a que la reforma propuesta por la iniciante sea más completa y surta sus efectos jurídicos de manera óptima, considera necesario hacer algunos ajustes de redacción en el contenido de la misma al tenor siguiente:

En el artículo que se pretende reformar se plasma la palabra “*transtorno*”, misma que no se ve contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, razón por la cual esta Comisión de dictamen considera necesario modificar el término utilizado por el de *trastorno* que es el que reconoce como válido esta institución académica, aunado a lo anterior este colectivo dictaminador es de la opinión fundada de que se debe puntualizar que dicho trastorno puede ser congénito o adquirido, esto para evitar una ambigüedad en su interpretación literal.

Finalmente, esta Comisión de dictamen estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas de talla baja, cuyo único propósito consiste en facilitar su inclusión social y pleno desarrollo por tal razón nos motiva a aprobar el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### DECRETO



**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que **padece** alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, **así como un trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de **ejercer** una o más actividades esenciales de la vida diaria.

**TRANSITORIOS**

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

**ÚNICO.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.**

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN**

**DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA**

## 6.-Iniciativas de Leyes de Ingresos:

### 6.1

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo.-** En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Juan Aldama, Zac., percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ (86'000,000.00), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juan Aldama Zac.

<b>Municipio de Juan Aldama Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u></b>		
<b><u>CRI</u></b>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>86,000,000.00</u></b>
<b><u>1</u></b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>6,642,001.00</u></b>
11	Impuestos sobre los ingresos	62,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	5,595,001.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	825,000.00
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios	160,000.00



18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>100,000.00</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b>7,340,048.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	581,503.00
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	6,503,545.00
44	Otros Derechos	195,000.00
45	Accesorios	60,000.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b><u>Productos</u></b>	<b>515,011.00</b>
51	Productos de tipo corriente	105,003.00
52	Productos de capital	410,008.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>11,125,008.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	11,125,008.00
62	Aprovechamientos de capital	-
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>727,890.00</b>

71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	727,890.00
<b>8</b>	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>57,470,036.00</u></b>
81	Participaciones	34,570,000.00
82	Aportaciones	22,900,000.00
83	Convenios	36.00
<b>9</b>	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>2,080,001.00</u></b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1,180,000.00
93	Subsidios y Subvenciones	900,000.00
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>5.00</u></b>
01	Endeudamiento interno	5.00
02	Endeudamiento externo	

**Artículo.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo.-**El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo.-**El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de



productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de .5 a 1.5 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

### Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.



III. Los interventores.

**Artículo.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipales promociones de exención y el proyecto de



aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección I Impuesto Predial**

**(Determinación vigente)**

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
0.0015	0.0030	0.0045	0.0070	0.0100	0.0150	0.0190	0.0200

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0150
B	0.0060	0.0100
C	0.0050	0.0075
D	0.0025	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... **1.0000**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7000**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **dos pesos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los siguientes meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará de la siguiente manera: **Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 5%** sobre el entero que resulte a su cargo en los meses señalados. Asimismo, a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

**(Determinación impuesto predial fundada en la reforma 115 Constitucional de 1999, sobre valores al terreno y construcción)**

**Artículo.-**Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;
- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o poseionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y

VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo.-** Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II.- Los nudos propietarios;

III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV.- Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo.-** Se tomara como base gravable de este impuesto, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado. Para predios urbanos, suburbanos, ejidales o comunales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la tesorería municipal, mediante avalúo.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Los valores que fijen los propietarios o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos de valor catastral y serán considerados como base para el pago del impuesto.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo.-** Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

I.- Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;

II.- Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;

III.- Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;

IV.- Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen sus aprovechamiento transitorio;

V.- Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales;

VI.- Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

**Artículo.-** El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**Artículo.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

a) Este Impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas siguientes:

Tasa Anual

I. Predios Rústicos:

a) Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de los servicios municipales como son agua potable, y alumbrado público.

1.0%

II. Predios Urbanos:

a) Predios Edificados

1.0%

b) Predios No Edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad.

1.0%

b) Será base para el cobro y determinación de este impuesto, el 100% del valor catastral del predio del que se trate.



- c) El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del 10%.
- d) A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar sobre los primeros 200 mil pesos del valor fiscal, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

En cualquier caso, el pago mínimo del impuesto predial, será igual a cinco salarios mínimos generales del área geográfica, Zacatecas.

**Artículo.-** Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar Escrituras, Actos o Contratos que se refieran a Predios Urbanos o Rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el Predio o Predios a que se refiere la operación motivo de la Escritura, Acto o Contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

**Artículo.-** Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo esta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

**Artículo.-** Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciera se considerara para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo.-** Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que esta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.



## CAPÍTULO III. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección I Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

#### (Determinación conforme a ley vigente)

**Artículo.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

#### (Determinación con tasa progresiva al 3%)

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para 2016, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de existir diferencias entre el valor catastral, de avalúo, contractual o comercial, la base para el pago del impuesto será el de avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal.
- b) Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base en el avalúo que practique o autorice la autoridad Catastral Municipal o la Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción



del usufructo o de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remate, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el de avalúo.

- c) Este impuesto se determinará, aplicando la siguiente tarifa, sobre la cantidad determinada como base gravable, autorizada por la Tesorería Municipal:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$ 250,000.00	\$3,000.00	2.00%
\$250,000.01	\$ 350,000.00	\$7,350.00	2.10%
\$350,000.01	\$ 450,000.00	\$9,900.00	2.20%
\$450,000.01	\$ 550,000.00	\$12,925.00	2.35%
\$550,000.01	\$ 650,000.00	\$16,250.00	2.50%
\$650,000.01	\$ 750,000.00	\$19,875.00	2.65%
\$750,000.01	\$ 850,000.00	\$23,800.00	2.80%
\$850,000.01	En adelante	\$30,000.00	3.00%

- d) Se deja sin efectos, cualquier reducción de la base gravable, salvo la adquisición de vivienda de interés social, a la que se le aplicará una reducción de 5 veces el salario mínimo de, Zacatecas, elevado al año.

**Artículo.-**Además de lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas se entiende por traslación o adquisición de bienes inmuebles, la que se derive de:

I.- Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la Donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III.- La promesa, cuando el futuro comprador entre en posesión de los bienes o el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido o cuando se pacte alguna de estas circunstancias;

IV.- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V.- La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral del predio ya fusionado.

VI.- La constitución de usufructo, traslación de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VII.- La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;

VIII.- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.

IX.- Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

X.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

XI.- La donación que a título de propiedad otorgue la federación, el estado y Los municipios a particulares;

XII.- En la permuta se considerara que se efectúan dos enajenaciones.

XIII.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o Derechos constituidos sobre los mismos.

**Artículo.-** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

**Artículo.-** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

**Artículo.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedaran preferentemente afectos al pago del mismo.

**Artículo.-** Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

## CAPÍTULO IV. OTROS IMPUESTOS

### Sección I Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes cuotas:



- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 16 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, 1.5 salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 11 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1 salario mínimo; y
  - c) Otros productos y servicios, 3 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5 salarios mínimos.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán tres cuotas de salario mínimo;

La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 2 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 1 salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

**Artículo.-** Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:

**Salarios Mínimos**

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 7
- c) Sin gaveta para adultos:.....9
- d) Con gaveta para adultos:.....20
- e) Inhumación sobre fosa sin gaveta para adulto....9
- f) Inhumación sobre fosa con gaveta para adulto.20
- g) Inhumación fosa de tierra.....4
- h) Exhumación.....20



- i) Reinhumaciones.....25
- j) Servicio fuera de horario.....10

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:.....3
- b) Para adultos:.....7

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

## CAPÍTULO II. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### RASTRO

**Artículo.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- a) Mayor:.....**0.20**
- b) Ovicaprino:.....**0.10**
- c) Porcino:.....**0.10**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

- a) Vacuno:.....**2.0**
- b) Ovicaprino:..... 1.15
- c) Porcino:..... 1.0
- d) Equino:..... 1.0
- e) Asnal:..... 1.0
- f) Aves de corral:..... 0.30

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

- a) Vacuno:..... 0.13



- b) Porcino:..... 0.10
- c) Ovicaprino:.....0.08
- d) Aves.....0.02

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.60
- b) Becerro:..... 0.40
- c) Porcino:..... 0.40
- d) Lechón:..... 0.30
- e) Equino:.....0.25
- f) Ovicaprino:..... 0.35
- g) Aves de corral:..... 0.0050

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.90
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.50
- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.30
- d) Aves de corral:.....0.03
- e) Pieles de ovicaprino:.....0.18
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.03

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 2.00
- b) Ganado menor:..... 1.25

VIII. El costo del degüello, por cabeza, será como sigue:

- a) Vacuno.....1.50
- b) Porcino.....1.25
- c) Ovicaprino.....0.95

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



- I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.50**
- II. Solicitud de matrimonio:.....**2.25**
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..**4.80**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **22.00** salarios mínimos.
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.00**
- V. Anotación marginal:.....**1.00**
- VI. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.75**
- VII. Expedición de copias certificadas:.....**0.80**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### **CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

#### **Salarios Mínimos**

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.00**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....**1.00**



- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**2.00**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....**0.50**
- V. De documentos de archivos municipales:.....**1.00**
- VI. Constancia de inscripción:.....**1.00**
- VII. Constancia testimonial.....4.50
- VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del código civil, vigente en el Estado.....1.75

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.5** salarios mínimos.

### LIMPIA

**Artículo.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

### ALUMBRADO PÚBLICO

(Determinación Ley Vigente DAP)

**Artículo.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**(Determinación DAP propuesta Ley de Ingresos Juan Aldama, Zacatecas)**



**Artículo.-** Los derechos por Alumbrado público, se causarán de la siguiente manera:

- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de Juan Aldama, Zacatecas.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.  
Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2012.
- d) Para efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento tiene convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, está incluido el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expide la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.
- e) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el H. Ayuntamiento.

### SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			<b>Salarios Mínimos</b>
a) Hasta		200 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.50</b>
b) De 201	a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.00</b>
c) De 401	a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>7.50</b>
d) De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup> .	<b>7.00</b>



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.30

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

				Salarios Mínimos		
SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has			<b>5.00</b>	<b>10.00</b>	<b>28.00</b>
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>	<b>43.00</b>
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	<b>15.00</b>	<b>26.00</b>	<b>57.00</b>
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	<b>26.00</b>	<b>41.00</b>	<b>100.00</b>
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	<b>41.00</b>	<b>62.00</b>	<b>126.00</b>
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	<b>51.00</b>	<b>82.00</b>	<b>161.00</b>
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	<b>62.00</b>	<b>103.00</b>	<b>187.00</b>
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	<b>71.00</b>	<b>123.00</b>	<b>203.00</b>
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	<b>82.00</b>	<b>143.00</b>	<b>264.00</b>
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....			<b>2.00</b>	<b>3.00</b>	<b>4.00</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.00 salarios** mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

				Salarios Mínimos	
a).	De Hasta		\$ 1,000.00	<b>2.00</b>	
b).	De	\$ 1,000.01	a	2,000.00	<b>3.00</b>
c).	De	2,000.01	a	4,000.00	<b>4.00</b>



d).	De	4,000.01	a	8,000.00	<b>6.00</b>
e).	De	8,000.01	a	11,000.00	<b>9.00</b>
f).	De	11,000.01	a	14,000.00	<b>12.00</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.50**

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....**2.50**
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**2.50**
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **3.00**
- VII. Autorización de alineamientos:.....**2.50**
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
  - a) Predios urbanos:.....**2.00**
  - b) Predios rústicos:..... **2.00**
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.50**
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.50**
- XI. Certificación de clave catastral:.....**5.00**
- XII. Expedición de carta de alineamiento:.....**2.50**
- XIII. Expedición de número oficial:.....**2.50**

**SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**



**Artículo.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.30**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.10**
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:... **0.15**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.007**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:.... **0.010**
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:.. **0.020**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.... **0.0060**
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.. **0.0070**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campesres por M<sup>2</sup>:..... **0.03**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:..... **0.05**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:..... **0.05**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:..... **0.11**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>:..... **0.03**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.50** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **9.00** salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.50 salarios** mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **3.00** salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.09** salarios mínimos.

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo.-** Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.00** salarios mínimos;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.00** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.50 a 4.00** salarios mínimos;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**4.00**



a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**15.00**

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**11.00**

V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.00** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.50** a **3.50** salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.10** salarios mínimos por metro

VII. Prórroga de licencia por mes,**5.00** salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salarios Mínimos**

a) Ladrillo o cemento:.....**1.00**

b) Cantera:..... **2.00**

c) Granito:..... **3.00**

d) Material no específico:..... **5.00**

e) Capillas:..... **55.00**

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

## LICENCIAS AL COMERCIO

**Artículo 49.-** Los ingresos derivados de:



I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**2.00**
- b) Comercio establecido (anual).....**3.00**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.5**
- b) Comercio establecido mínimo.....**1.00**

Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

1. Abarrotes menudeo.....**1.1000**
2. Abarrotes al mayoreo.....**11.0000**
3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.....**2.2000**
4. Agencias de viajes.....**1.1000**
5. Agua purificada, plantas purificadoras.....**2.2000**
6. Artesanías y regalos.....**1.1000**
7. Astrología, naturalismo y vta. De artículos  
esotéricos.....**1.1000**
8. Autolavados.....**5.5000**
9. Balconería.....**1.1000**
10. Bar.....**5.5000**
11. Bar con giro rojo.....**11.0000**
12. Billar.....**5.5000**
13. Billar con venta de Cerveza.....**11.0000**
14. Cantina.....**5.5000**
15. Carnicería.....**1.1000**
16. Casas de cambio.....**5.5000**
17. Centro Botanero.....**11.0000**
18. Centros recreativos, deportivos y balnearios....**5.5000**
19. Cervecería.....**5.5000**
20. Compra venta de residuos sólidos.....**11.0000**
21. Compra venta de semillas y cereales.....**2.2000**
22. Discotecas.....**11.0000**
23. Expendios de vinos y licores.....**9.9000**
24. Farmacias.....**1.1000**
25. Ferreterías y Tlapalerías.....**1.1000**
26. Forraje.....**1.1000**
27. Gasera.....**7.7000**
28. Gasolineras.....**7.7000**
29. Hoteles.....**5.5000**
30. Internet.....**1.1000**
31. Joyerías.....**1.1000**
32. Loncherías.....**1.1000**
33. Mercerías.....**1.1000**
34. Mueblerías.....**3.3000**
35. Ópticas.....**1.1000**
36. Paleterías y Neverías.....**1.1000**



37. Panaderías.....	<b>1.1000</b>
38. Papelerías.....	<b>1.1000</b>
39. Pastelerías.....	<b>1.1000</b>
40. Peluquerías.....	<b>1.1000</b>
41. Perifoneos.....	<b>1.1000</b>
42. Pinturas.....	<b>1.1000</b>
43. Refaccionarias.....	<b>3.3000</b>
44. Renta de Películas.....	<b>1.1000</b>
45. Restaurantes.....	<b>3.3000</b>
46. Salón de belleza y estética.....	<b>1.1000</b>
47. Salón de Fiestas.....	<b>3.3000</b>
48. Servicios Profesionales.....	<b>3.3000</b>
49. Supermercado.....	<b>11.0000</b>
50. Taquería.....	<b>1.1000</b>
51. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctrico.....	<b>2.2000</b>
52. Telecomunicaciones y cable.....	<b>5.5000</b>
53. Tiendas de cadena.....	<b>20.9000</b>
54. Tiendas de ropa y boutique.....	<b>1.1000</b>
55. Tortillerías.....	<b>1.1000</b>
56. Venta de Materiales para construcción.....	<b>4.4000</b>
57. Videojuegos.....	<b>1.1000</b>
58. Zapaterías.....	<b>1.1000</b>

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... **2.00**
- b) Puestos semifijos.....**3.00**

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.30** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.50** salarios mínimos.

### PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales del Estado y del

Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- a) El registro inicial en el Padrón.....**9.000**
- b) Renovación.....**9.000**
  
- c) Para el pago de bases para licitación y ejecución de obras se estará a lo dispuesto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y en su caso, a la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas.

#### **PROTECCION CIVIL**

- a) Visitas de inspección y verificación.....de 3 a 10 salarios mínimos.

#### **ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

- a) Visitas de inspección y verificación.....de 3 a 10 salarios mínimos.

#### **AGUA POTABLE**

**Artículo.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico	.08 salario mínimo
De 11 a 20 M3, por metro cúbico	.09 salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	.10 salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	.11 salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	.12 salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	.13 salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	.14 salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	.15 salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	.16 salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	.18 salario mínimo



Por más de 100 M3, por metro cúbico .20 salario mínimo

**b).- Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico .17 salario mínimo

De 11 a 20 M3, por metro cúbico .20 salario mínimo

De 21 a 30 M3, por metro cúbico .23 salario mínimo

De 31 a 40 M3, por metro cúbico .26 salario mínimo

De 41 a 50 M3, por metro cúbico .29 salario mínimo

De 51 a 60 M3, por metro cúbico .32 salario mínimo

De 61 a 70 M3, por metro cúbico .35 salario mínimo

De 71 a 80 M3, por metro cúbico .39 salario mínimo

De 81 a 90 M3, por metro cúbico .43 salario mínimo

De 91 a 100 M3, por metro cúbico .47 salario mínimo

Por más de 100 M3, por metro cúbico .52 salario mínimo

**c).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**

De 0 a 10 M3, por metro cúbico .22 salario mínimo

De 11 a 20 M3, por metro cúbico .23 salario mínimo

De 21 a 30 M3, por metro cúbico .24 salario mínimo

De 31 a 40 M3, por metro cúbico .25 salario mínimo

De 41 a 50 M3, por metro cúbico .26 salario mínimo

De 51 a 60 M3, por metro cúbico .27 salario mínimo

De 61 a 70 M3, por metro cúbico .28 salario mínimo

De 71 a 80 M3, por metro cúbico .29 salario mínimo

De 81 a 90 M3, por metro cúbico .30 salario mínimo

De 91 a 100 M3, por metro cúbico .31 salario mínimo



Por más de 100 M3, por metro cúbico .34 salario mínimo

**d).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario 10 salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión 2.00 salarios mínimos
- 3.- A quien desperdicie el agua 50 salarios mínimos
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor

**POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE**

**ARTÍCULO.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

**ARTÍCULO.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Annualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y

transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

(Ejecutoria num. 2a./J. 50/2010 de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala

Suprema Corte de Justicia (Junio 2010)

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.)

## OTROS DERECHOS

**Artículo.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Tratándose de los permisos de **ampliación de horario** que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio.....	<b>7.0000</b>
b) Cantina o bar.....	<b>7.0000</b>
c) Ladies bar.....	<b>7.0000</b>
d) Restaurante bar.....	<b>7.0000</b>
e) Autoservicio.....	<b>7.0000</b>
a) Restaurante bar en hotel .....	<b>7.0000</b>
b) Salón de fiestas.....	<b>7.0000</b>
c) Centro nocturno .....	<b>7.0000</b>



d) Bar discoteca.....**7.0000**

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos .....**6.0000**  
 b) Abarrotes .....**6.0000**  
 c) Loncherías.....**6.0000**  
 d) Fondas .....**6.0000**  
 e) Taquerías.....**6.0000**  
 f) Otros con alimentos .....**6.0000**

**ARTICULO 33**

Tratándose de permisos de **habilitamiento de día festivo**, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio.....**8.0000**  
 b) Cantina o bar.....**8.0000**  
 c) Ladies bar.....**8.0000**  
 d) Restaurante bar.....**8.0000**  
 e) Autoservicio.....**8.0000**  
 f) Restaurante bar en Hotel.....**8.0000**  
 g) Salón de Fiestas.....**8.0000**  
 h) Centro nocturno.....**8.0000**  
 i) Bar discoteca.....**8.0000**

II. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora.

a) Cervecería y depósitos .....**6.0000**  
 b) Abarrotes .....**6.0000**  
 c) Loncherías.....**6.0000**  
 d) Fondas .....**6.0000**  
 e) Taquerías.....**6.0000**



f) Otros con alimentos .....6.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán presentar , previamente, la licencia respectiva.

**Artículo.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3** salarios mínimos por elemento.

**Artículo.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.... **4.00**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre... **2.00**
- III. Cancelación de registro .....**2.00**

**Artículo.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Permiso para eventos particulares.....**4.00**
- II. Permiso para bailes
  - a) Permiso para bailes en salón con grupo.....**11.0000**
  - b) Permiso para bailes en salón con sonido.....**6.0000**
  - c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo.....**6.0000**
  - d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido.....**4.0000**
- III) Permiso para bailes de particulares con fines de lucro.....**45.000**
- IV) Permiso para coleaderas.....**21.0000**
- V) Permiso para jaripeos .....**21.0000**
- VI) Permiso para rodeos .....**21.0000**
- VII)Permiso para discos .....**12.0000**



- VIII) Permiso para kermes .....6.0000
- IX) Permiso para charreadas.....21.0000
- X) Permisos para eventos en la plaza de toros .....21.0000

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO I. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo.**-Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

a) Cuota entrada a la unidad recreativa ojo de agua.....0.04

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.50** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:.....	<b>1.00</b>
Por cabeza de ganado menor:.....	<b>0.70</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.50** salarios mínimos; y
- VI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.01**
- VII. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VIII. Venta de formato para copias certificadas de actas.....**0.20**
- IX. Venta de formatos para asentamientos.....**0.50**
- X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II. PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo.-** Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**Artículo.-** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.



**Artículo.-** Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

**Artículo.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....**7.00**
- II. Falta de refrendo de licencia:.....**5.00**
- III. No tener a la vista la licencia:.....**1.50**
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.00**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... **15.00**
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **26.00**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**20.00**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.50**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**4.00**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**5.00**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**21.00**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**2.50**

- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **3.00** a **15.00**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**18.00**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**12.00**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.00**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **30.00** a **74.00**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**15.00**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.00** a **14.00**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**15.00**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**68.00**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**6.00**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**1.00**
- XXIII. No asear el frente de la finca:.....**1.00**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.00**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **5.50** a **12.00**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije



para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **3.00 a 25.00**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**22.00**

- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.00**

- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.00**

- e) Orinar o defecar en la vía pública:.....**6.00**

- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**6.00**

- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:.....**3.00**

2.- Ovicaprino:..... **2.00**

3.- Porcino:..... **2.00**

- h) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....**27.00**

- i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....**26.00**



**Artículo.-**Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo.-**Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo.-**Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

I. Relaciones exteriores

a) Cuota municipal por expedición pasaportes	1,3,6	y10
años.....	3.000	

## CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

**Artículo.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

- I. Donativos, herencia y legados a favor del Municipio.
- II. Tesoros Ocultos
- III. Bienes y herencias vacantes
- IV. Otros Aprovechamientos de Capital

## TÍTULO SÉXTO



## DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo.-**Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo.-**Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica de Zacatecas.

**Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.



## 6.2

### DECRETO # 285

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán



transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Luis Moya en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2016, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2016, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, este Parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos** en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos en relación a lo solicitado, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estimó necesario proponer, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes



de bonificación que se solicitaron, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios presentadas con la propuesta de integrar la base tributaria con valores unitarios al suelo y la construcción para la determinación del cobro del Impuesto Predial y sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el Órgano Dictaminador convocó a reunión de trabajo con integrantes de algunos Ayuntamientos que así lo solicitaron, con la finalidad de analizar las propuestas de referencia, a más de que hicieran llegar los estudios técnicos que contengan los valores catastrales, concluyendo que no se cuenta a la fecha con la estructura y la información necesaria para emigrar a la fórmula basada en valores unitarios del suelo y de la construcción, por lo que se propondrá para el siguiente ejercicio fiscal, la celebración de foros, en el primer trimestre del año, cuyo objetivo sea presentar una Iniciativa de reformas de manera integral a las leyes relacionadas con esta materia.

Estas excepciones no deben ser consideradas acciones que disminuyan o relativicen la potestad tributaria que la Hacienda Municipal tiene con respecto de la capacidad contributiva de los sujetos obligados. Por el contrario, debe ser considerada una obligación legal y constitucional, por ello, se exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones, lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a la Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, el Pleno autoriza la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ 35,649,688.46 (treinta y cinco millones seiscientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

	<b>Municipio de Luis Moya, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u></b>	
<u>CR</u>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>35,649,688.46</u></b>
<u>I</u>		
<b><u>1</u></b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>1,463,487.58</u></b>
11	Impuestos sobre los ingresos	3,002.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,201,060.07
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100,000.00
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-

17	Accesorios	159,425.51
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b>2,021,361.88</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	263,401.00
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	1,692,444.88
44	Otros Derechos	65,513.00
45	Accesorios	3.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b><u>Productos</u></b>	<b>35,012.00</b>
51	Productos de tipo corriente	7.00
52	Productos de capital	35,005.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>135,021.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	135,021.00
62	Aprovechamientos de capital	-

69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>201,010.00</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	201,010.00
<b>8</b>	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>31,793,787.00</b>
81	Participaciones	14,250,001.00
82	Aportaciones	10,043,752.00
83	Convenios	7,500,034.00
<b>9</b>	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>3.00</b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	1.00
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b>5.00</b>
01	Endeudamiento interno	5.00
02	Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;



II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.



**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

### **Sección Segunda** **Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.



Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado, que no será inferior al



impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;



III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos; y

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con esta Ley.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
<b>0.0009</b>	<b>0.0018</b>	<b>0.0033</b>	<b>0.0051</b>	<b>0.0075</b>	<b>0.0120</b>	<b>0.0271</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0100</b>	<b>0.0131</b>
B	<b>0.0051</b>	<b>0.0100</b>
C	<b>0.0033</b>	<b>0.0067</b>
D	<b>0.0022</b>	<b>0.0039</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad:	<b>0.7595</b>
2. Bombeo:	<b>0.5564</b>

c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:



1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5 %** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 cuotas** de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2015. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



## CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

### Sección Única Impuesto sobre Anuncios y Publicidad

**Artículo 36.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Anuncios y Publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes cuotas:

- II. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - d) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **13.7505** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.3747** salarios mínimos;
  - e) Refrescos embotellados y productos enlatados, **9.4022** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.9355** salario mínimo; y
  - f) Otros productos y servicios, **4.9469** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.5000** salarios mínimos;
- IV. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.3153** cuotas de salario mínimo;
- V. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7969** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- VI. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0924** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- VII. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3303** salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados



**Artículo 37.-** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
II. Puestos semifijos.....	<b>2.9482</b>

**Artículo 38.-** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.2056** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

**Artículo 39.-** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2056** salarios mínimos.

### **Sección Segunda Espacios para Servicios de Carga y Descarga**

**Artículo 40.-** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.5000** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

### **Sección Tercera Panteones**

**Artículo 41.-** Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

II. Por inhumaciones a perpetuidad:

	<b>Salarios Mínimos</b>
k) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....	<b>4.0666</b>
l) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....	<b>8.8681</b>
m) Sin gaveta para adultos:.....	<b>9.1338</b>
n) Con gaveta para adultos:.....	<b>24.8576</b>

III. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

c) Para menores hasta de 12 años:.....	<b>3.1191</b>
d) Para adultos:.....	<b>9.0284</b>

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Rastro**

**Artículo 42.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Mayor:.....	<b>0.1601</b>
II. Ovicaprino:.....	<b>0.0985</b>
III. Porcino:.....	<b>0.0985</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### Sección Quinta Canalización de instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 43.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 44.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 45.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- VI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **0.2754** cuotas de salario mínimo.
- VII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.
- VIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.
- IX. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.
- X. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Sección Primera Rastro y Servicios Conexos

**Artículo 46.-** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- |                     | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------|-------------------------|
| g) Vacuno:.....     | <b>1.9877</b>           |
| h) Ovicaprino:..... | <b>1.0000</b>           |
| i) Porcino:.....    | <b>1.0724</b>           |
| j) Equino:.....     | <b>1.1796</b>           |
| k) Asnal:.....      | <b>1.5000</b>           |



l) Aves de corral:..... **0.0621**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

e) Vacuno:.....**0.1327**

f) Porcino:.....**0.0906**

g) Ovicaprino:.....**0.0787**

h) Aves de corral.....**0.0154**

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

h) Vacuno:..... **0.5000**

i) Becerro:..... **0.3500**

j) Porcino:..... **0.3300**

k) Lechón:..... **0.2900**

l) Equino:..... **0.2300**

m) Ovicaprino:..... **0.2900**

n) Aves de corral:..... **0.0040**

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

g) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... **0.6900**

h) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... **0.3500**

i) Porcino, incluyendo vísceras:..... **0.1800**

j) Aves de corral:..... **0.0300**

k) Pieles de ovicaprino:..... **0.1800**

l) Manteca o cebo, por kilo:..... **0.0300**

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

c) Ganado mayor:..... **2.0000**

d) Ganado menor:..... **1.2500**

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 47.-** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

IV. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.5901**



La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

- V. Solicitud de matrimonio:.....**2.0000**
- VI. Celebración de matrimonio:
  - c) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.0000**
  - d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.0000** salarios mínimos.
- VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9809**
- IX. Anotación marginal:.....**0.6000**
- X. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.5674**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

**Artículo 48.-** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

- |   | <b>Salarios Mínimos<br/>antecedentes</b> |
|---|--|
| I. Identificación personal y de no penales:.....  | <b>1.0000</b>                            |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....   | <b>0.9209</b>                            |
| III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....  | <b>0.8567</b>                            |
| IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>2.0000</b>                            |
| V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....   | <b>0.4697</b>                            |
| VI. De documentos de archivos municipales:.....   | <b>0.9397</b>                            |
| VII. Constancia de inscripción:.....  | <b>0.6070</b>                            |
| VIII. Certificación de actas de deslinde de predios:.....   | <b>2.0000</b>                            |

IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....**2.0000**

X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....**1.6882**

b) Predios rústicos:.....**1.5000**

XI. Certificación de clave catastral:.....**1.9913**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 49.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.2338** salarios mínimos.

#### Sección Cuarta

##### Servicio de limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos

**Artículo 50.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

#### Sección Quinta

##### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 51.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### Sección Sexta

##### Servicio Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 52.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

II. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			<b>Salarios Mínimos</b>
e) Hasta		200 Mts <sup>2</sup> .	<b>3.5000</b>
f) De 201	a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.0000</b>
g) De 401	a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.0000</b>
h) De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup> .	<b>6.0000</b>



Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.0031**

III. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	Salarios Mínimos TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	<b>4.5000</b>	<b>8.5000</b>	<b>24.5000</b>
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	<b>8.5000</b>	<b>13.0000</b>	<b>36.5000</b>
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	<b>13.0000</b>	<b>21.0000</b>	<b>50.0000</b>
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	<b>21.0000</b>	<b>34.0000</b>	<b>85.5000</b>
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	<b>34.0000</b>	<b>47.0000</b>	<b>109.0000</b>
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	<b>42.0000</b>	<b>69.0000</b>	<b>130.0000</b>
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	<b>52.0000</b>	<b>85.0000</b>	<b>150.0000</b>
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	<b>61.0000</b>	<b>97.0000</b>	<b>173.0000</b>
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	<b>70.0000</b>	<b>122.0000</b>	<b>207.0000</b>
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	<b>2.0000</b>	<b>3.0000</b>	<b>4.0000</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.0000** salarios mínimos.

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos
a)	Hasta \$ 1,000.00	<b>2.0000</b>
b)	De \$1,000.01 a 2,000.00	<b>3.0000</b>
c)	De 2,000.01 a 4,000.00	<b>4.0000</b>
d)	De 4,000.01 a 8,000.00	<b>5.0000</b>
e)	De 8,000.01 a 11,000.00	<b>7.0000</b>
f)	De 11,000.01 a 14,000.00	<b>10.0000</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

**.....1.5000**

IX. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....**2.5000**

X. Autorización de alineamientos:.....**2.0000**

XI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.0000**

XII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.5479**

XIII. Expedición de carta de alineamiento:.....**1.9881**

XIV. Expedición de número oficial:.....**1.9913**

**Sección Séptima  
Servicios de Desarrollo Urbano**



**Artículo 53.-** Los servicios que se presten por concepto de:

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

**HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**

- c) Residenciales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0313**
- d) Medio:
  - 3. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:.....**0.0108**
  - 4. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0179**
- d) De interés social:
  - 4. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:.....**0.0078**
  - 5. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:.....**0.0100**
  - 6. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0100**
- e) Popular:
  - 3. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.....**0.0060**
  - 4. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0078**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- f) Campestres por M<sup>2</sup>:.....**0.0313**
- g) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>:.....**0.0377**
- h) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>:.....**0.0377**
- i) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.0100**
- j) Industrial, por M<sup>2</sup>:.....**0.0263**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- d) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **7.0000** salarios mínimos;
- e) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **8.0000** salarios mínimos;
- f) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **7.0000** salarios mínimos.

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **3.4189** salarios mínimos;



- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.0961** salarios mínimos.

**Sección Octava**  
**Licencias de Construcción**

**Artículo 54.-** Expedición de licencia para:

- IX. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.6952** salarios mínimos;
- X. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- XI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**3.0000**
- a). Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**17.2051**
- b). Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**4.1830**
- XIII. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** salarios mínimos;
- XIV. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, **0.1000** salarios mínimos por metro
- XV. Prórroga de licencia por mes **5.0000** salarios mínimos;
- XVI. Construcción de monumentos en panteones, de:
- |                                 | <b>Salarios Mínimos</b> |
|---------------------------------|-------------------------|
| f) Ladrillo o cemento:.....     | <b>0.8227</b>           |
| g) Canteras:.....               | <b>1.6475</b>           |
| h) Granito:.....                | <b>2.6324</b>           |
| i) Material no específico:..... | <b>4.0000</b>           |
| j) Capillas:.....               | <b>45.0000</b>          |
- XI. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 55.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Novena  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 56.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

b) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	<b>1.4741</b>
b) Comercio establecido (anual).....	<b>2.9482</b>

**Salarios mínimos**

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	<b>1.5000</b>
b) Comercio establecido.....	<b>1.0000</b>

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>2.0000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.9482</b>

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.2056** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2056** salarios mínimos.

**Sección Décima Primera  
Agua Potable**

**Artículo 58.-** Por el servicio de Agua Potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

I. Casa Habitación:

a) De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>0.0800</b>
b) De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>0.0900</b>
c) De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>0.1000</b>
d) De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>0.1100</b>

**Salarios Mínimos**



e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>0.1200</b>
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>0.1300</b>
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>0.1400</b>
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>0.1500</b>
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>0.1600</b>
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>0.1800</b>
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>0.2000</b>

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

**Salarios Mínimos**

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>0.1700</b>
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>0.2300</b>
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>0.2600</b>
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>0.2900</b>
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>0.3200</b>
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>0.3500</b>
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>0.3900</b>
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>0.4300</b>
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>0.4700</b>
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>0.5200</b>

III. Comercial, Industrial, y Hotelero:

**Salarios Mínimos**

a)	De 0 a 10 M3, por metro cúbico	<b>0.2200</b>
b)	De 11 a 20 M3, por metro cúbico	<b>0.2300</b>
c)	De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>0.2400</b>
d)	De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>0.2500</b>
e)	De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>0.2600</b>
f)	De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>0.2700</b>
g)	De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>0.2800</b>
h)	De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>0.2900</b>
i)	De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>0.3000</b>
j)	De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>0.3100</b>
k)	Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>0.3400</b>

IV. Cuotas Fijas

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor: **Salarios Mínimos**
- b) Por el servicio de reconexión.....**2.0000**

V. Sanciones

- a) A quien desperdicie el agua.....**50.0000**
- b) Si se daña el medidor por causa del usuario.....**10.0000**

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario de la casa, donde habite.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera**  
**Permisos para Festejos**

**Artículo 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **10.0000**

**Salarios Mínimos**

**Sección Segunda**  
**Fierros de Herrar**

**Artículo 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

- IV. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**
- V. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**

**Salarios mínimos**

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A**  
**RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera**  
**Arrendamiento**

**Artículo 61.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

**Sección Segunda**  
**Uso de Bienes**

**Artículo 62.-** Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única**  
**Enajenación**

**Artículo 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- II. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

**Salarios Mínimos**

- a) Por cabeza de ganado mayor:.....**0.8000**
- b) Por cabeza de ganado menor:.....**0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal.

- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5000** salarios mínimos;
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección Única  
Multas**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

- VII. Falta de empadronamiento y licencia:.....**6.0000**
- VIII. Falta de refrendo de licencia:.....**4.0000**
- IX. No tener a la vista la licencia:.....**1.7069**
- X. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.0000**
- XI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**12.0000**
- XII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
  - c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....**25.0000**
  - d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**20.0000**



- XXVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**2.0000**
- XXVIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....**4.0000**
- XXIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**5.0000**
- XXX. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**20.0000**
- XXXI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**3.0201**
- XXXII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **3.0000 a 15.0000**
- XXXIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**20.0000**
- XXXIV. Matanza clandestina de ganado:.....**10.0000**
- XXXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**10.0000**
- XXXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.0000 a 55.0000**
- XXXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**15.0000**
- XXXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.0000 a 15.0000**
- XXXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**19.5334**
- XL. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**55.0000**
- XLI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**7.7929**
- XLII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**2.0000**
- XLIII. No asear el frente de la finca:.....**1.5867**
- XLIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:.....**20.0000**
- XLV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **6.0000 a 15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los Ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le



fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

**XLVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:**

- h) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **3.9229** a **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- i) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**25.0000**
- j) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**5.0000**
- k) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**6.5000**
- l) Orinar o defecar en la vía pública:.....**7.9653**
- m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**7.6491**
- n) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1.-Ganado mayor:.....**3.0000**  
 2.- Ovicaprino:.....**1.5000**  
 3.-porcino:.....**2.0000**

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Artículo 68.-** Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de **3.0000** salarios mínimos.

## **ÍTULO SÉXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Única Participaciones**

**Artículo 69.-** Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **CAPÍTULO II INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **Sección Única Endeudamiento Interno**

**Artículo 70.-** Serán ingresos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zac., durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en ese tenor serán considerados como ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio derivado del crédito solicitado y en su caso autorizado durante el ejercicio fiscal 2015, hasta por la cantidad de



\$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2016, en \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 97 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Luis Moya deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2016; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**



## 6.3

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$108,120,368.00 (Ciento ocho millones ciento veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

<b>Municipio de Ojocaliente, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>108,120,368.00</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>7,735,672.00</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	4,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	6,599,871.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,100,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	31,001.00

Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b>7,424,758.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	139,312.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	7,199,443.00
Otros Derechos	86,000.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b>79,022.00</b>
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	79,010.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>15,025.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	15,025.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b>24,018.00</b>

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	24,018.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>92,841,865.00</u></b>
Participaciones	47,731,870.00
Aportaciones	45,109,959.00
Convenios	36.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>3.00</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>4.00</u></b>
Endeudamiento interno	4.00
Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCION PRIMERA SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **8.92%** sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.2762** salarios mínimos, por cada aparato;



- III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **2.7718** a **8.2826** salarios mínimos.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....**1.3774**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....**1.3774**
- VI. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente.....**1.1925**
- VII. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....**12.5259**  
 b) Anualmente, de 4 mesas en adelante .....**23.7990**
- VIII. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

## SECCIÓN SEGUNDA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 23.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**Artículo 24.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

**Artículo 27.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.



**Artículo 28.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 30.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 31.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 32.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 33.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 34.-** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
<b>0.0014</b>	<b>0.0025</b>	<b>0.0061</b>	<b>0.0080</b>	<b>0.0108</b>	<b>0.0161</b>	<b>0.0192</b>

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas V, VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	<b>0.0120</b>	<b>0.0166</b>
B	<b>0.0061</b>	<b>0.0131</b>
C	<b>0.0035</b>	<b>0.0088</b>
D	<b>0.0028</b>	<b>0.0048</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

IV. PREDIOS RÚSTICOS:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- |   |               |
|---|---------------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea | <b>1.3668</b> |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea   | <b>1.0035</b> |

d) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2.0000** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

**Artículo 35.-** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las



bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 36.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **SECCIÓN PRIMERA PLAZAS Y MERCADOS**

**Artículo 37.-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- a) Locales fijos en mercados, por día, de **0.0840** a **0.2100**, cuotas de salario mínimo;
- b) Plazas a vendedores ambulantes, por día de **0.0630** a **0.4200** salarios mínimos; y
- c) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de **3.0364** a **6.0787**,

##### **SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, **0.2310** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;



Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, **0.5775** salarios mínimos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 39.-** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

I. Por uso de terreno a perpetuidad:

- a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **9.9000**
- b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... **17.3250**
- c) Movimiento de lápida.....**11.5500**
- d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**
- e) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
- f) Colocación de capilla chica.....**10.0000**

II. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
Salarios Mínimos	<b>9.2400</b>	<b>10.3950</b>	<b>11.5500</b>

III. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas **12.1275** salarios mínimos.

### SECCIÓN CUARTA RASTROS

**Artículo 40.-** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- a) Mayor..... **0.2901**
- b) Ovicaprino..... **0.1739**
- c) Porcino..... **0.1739**
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

### SECCIÓN QUINTA



## CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 41.-** Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

### Salarios mínimos

- |      |  |               |
|------|--|---------------|
| I.   | Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal,...   | <b>0.1000</b> |
| II.  | Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal, .....   | <b>0.0200</b> |
| III. | Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, Pieza.....  | <b>5.5000</b> |
| IV.  | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. |               |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

**Artículo 44.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Para el uso de las instalaciones del rastro municipal en la matanza del tipo de ganado siguiente, se cobrará por cabeza:

### Salarios Mínimos

- |    |                     |               |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno.....         | <b>1.8453</b> |
| b) | Ovicaprino.....     | <b>1.3653</b> |
| c) | Porcino.....        | <b>1.3653</b> |
| d) | Equino.....         | <b>1.3653</b> |
| e) | Asnal.....          | <b>1.6239</b> |
| f) | Aves de corral..... | <b>0.0526</b> |

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0055** salarios mínimos;



III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno.....	<b>0.1739</b>
b) Porcino.....	<b>0.1159</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.1159</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0290</b>

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno.....	<b>0.7539</b>
b) Becerro.....	<b>0.4640</b>
c) Porcino.....	<b>0.4640</b>
d) Lechón.....	<b>0.4003</b>
e) Equino.....	<b>0.3134</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.3479</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0055</b>

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>1.0544</b>
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.7382</b>
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.4059</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0290</b>
e) Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1739</b>
f) Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0347</b>

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

a) Ganado mayor.....	<b>2.6361</b>
b) Ganado menor.....	<b>1.5816</b>

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**SECCIÓN SEGUNDA  
REGISTRO CIVIL**

**Artículo 45.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:...**1.1515**



La inscripción de hechos relativos al nacimiento y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... **1.2880**
- III. Celebración de matrimonio:
  - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**4.7020**
  - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de **8.2900** salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....**21.1795**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....**1.5477**
- V. Anotación marginal.....**2.3685**
- VI. Asentamiento de actas de defunción, incluyendo formas.....**1.1515**
- VII. Constancia de inexistencia.....**1.6500**

No causará el pago de derechos el registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios, derivados de las campañas de regularización del estado civil que realice la Oficialía Municipal del Registro Civil.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 46.-** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
    - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.2177**
    - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**2.9317**
- Salarios Mínimos**



c)	Sin gaveta para adultos.....	2.5441
d)	Con gaveta para adultos.....	3.3864
II.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:	<b>Salarios Mínimos</b>
a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6361
b)	Para adultos.....	5.2722
III.	Permiso para exhumación.....	3.0000
IV.	El servicio para la inhumación a perpetuidad, causará el pago de las siguientes cuotas:	<b>Salarios mínimos</b>
a)	Sin gaveta, para menores de 12 años.....	4.2177
b)	Con gaveta, para menores de 12 años.....	7.5317
c)	Sin gaveta, para adultos.....	10.5441
d)	Con gaveta, para adultos.....	20.0869
e)	Lote para menor de hasta 12 años.....	15.3665
f)	Lote para adulto.....	21.5263
V.	El servicio para la inhumación a perpetuidad, en cementerios de las comunidades rurales:	<b>Salarios mínimos</b>
a)	Para menores, hasta de 12 años.....	2.5106
b)	Para adultos.....	5.0211
VI.	Por exhumaciones, autorizadas.....	10.9984
VII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y	
VIII.	Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles, fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por.....	3.4070

El pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

#### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 47.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

**Salarios Mínimos**



- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....**1.1071**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....**0.8719**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....**0.9368**
- IV. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal.....**3.0000**
- V. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....**1.7437**
- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....**0.5813**
- VII. Certificado de traslado de cadáveres.....**3.0000**
- VIII. De documentos de archivos municipales, como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....**0.8304**
- IX. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo del impuesto predial.....**0.5813**
- X. Expedición de constancia de soltería.....**0.4908**
- XI. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....**6.0039**
- XII. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social, en materia familiar.....**2.3849**
- XIII. Certificación de no adeudo al Municipio:
  - a) Si presenta documento.....**2.5000**
  - b) Si no presenta documento.....**3.5000**
  - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....**0.6000**
  - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....**3.0000**
- XIV. Verificación de certificación o dictamen por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente.....**3.8750**
- XV. Certificación de actas de deslinde de predios.....**1.4530**

- XVI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....**1.4530**
- XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **0.8719**
  - b) Predios rústicos..... **1.1626**
- XVIII. Certificación de clave catastral..... **1.1071**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 48.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.8750** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 49.-** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual del 10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 50.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**



**Artículo 51.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				<b>Salarios Mínimos</b>
a)	Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	<b>3.0515</b>
b)	De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	<b>3.6617</b>
c)	De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	<b>4.2721</b>
d)	De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	<b>5.2311</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente **0.0016** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE				TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTAD O
a).	Hasta 5-00-00 Has			<b>5.7772</b>	<b>11.5142</b>	<b>32.1072</b>
b).	De 5-00-01 Has	a	10-00-00 Has	<b>11.5143</b>	<b>17.1576</b>	<b>48.1608</b>
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has	<b>17.1608</b>	<b>28.7856</b>	<b>64.2142</b>
d).	De 15-00-01 Has	a	20-00-00 Has	<b>28.7856</b>	<b>45.9464</b>	<b>110.7142</b>
e).	De 20-00-01 Has	a	40-00-00 Has	<b>45.9463</b>	<b>55.3570</b>	<b>113.6788</b>
f).	De 40-00-01 Has	a	60-00-00 Has	<b>55.3570</b>	<b>91.8927</b>	<b>138.3927</b>
g).	De 60-00-01 Has	a	80-00-00 Has	<b>69.1965</b>	<b>110.7142</b>	<b>181.7160</b>
h).	De 80-00-01 Has	a	100-00-00 Has	<b>80.6160</b>	<b>138.3927</b>	<b>238.0356</b>
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has	<b>88.5714</b>	<b>160.5355</b>	<b>271.2498</b>
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....			<b>1.3838</b>	<b>2.2142</b>	<b>3.3213</b>

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, **11.0714** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:



			<b>Salarios Mínimos</b>	
a).	De Hasta		\$ 1,000.00	<b>1.6607</b>
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	<b>2.2142</b>
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	<b>2.7679</b>
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	<b>3.8750</b>
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	<b>5.5358</b>
f).	De 11,000.00	a	14,000.00	<b>6.6428</b>

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....**1.2733**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....**1.6607**
- V. Autorización de alineamientos.....**1.4530**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....**1.1625**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....**2.3248**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento.....**1.1071**
- IX. Expedición de número oficial.....**1.1071**

### **SECCIÓN OCTAVA DESARROLLO URBANO**

**Artículo 52.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### **HABITACIONALES URBANOS:**

**Salarios Mínimos**



- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>.....**0.0277**
- b) Medio:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>.....**0.0112**
  - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0141**
- c) De interés social:
  - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>.....**0.0078**
  - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>.....**0.0112**
  - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0164**
- d) Popular:
  - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>.....**0.0053**
  - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>.....**0.0078**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

- a) Campestres por M<sup>2</sup>.....**0.0277**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>.....**0.0310**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M<sup>2</sup>.....**0.0310**
- d) Cementerio, por M<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas.....**0.1107**
- e) Industrial, por M<sup>2</sup>.....**0.0261**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

**Salarios Mínimos**

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....**6.6466**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**9.9644**



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos  
diversos:..... **8.3036**

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup>  
de terreno y construcción:..... **0.0942**

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 53.-** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: **0.9564** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicable al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.8691** salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: **0.2869 a 1.9127** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: **2.2391** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro **2.3910** salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de: **0.2391 a 2.3910** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes **0.9564** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 

	<b>Salarios Mínimos</b>
a) Ladrillo o cemento.....	<b>0.9564</b>
b) Cantera.....	<b>1.4346</b>
c) Granito.....	<b>2.3910</b>
d) Material no específico.....	<b>3.3498</b>
e) Capillas.....	<b>31.0823</b>
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

- IX. Por permiso para la instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes, aprovechando la vía pública, **0.3640** cuotas por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, a razón de **0.0135** cuotas;
- X. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banquera, pavimento o camellón, estarán obligadas a efectuar su reparación, la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, se hará por cuenta del contribuyente, quien estará obligado a pagar el costo de la reparación y una cantidad adicional, según la siguiente tabla:
- |   |                |
|---|----------------|
| a) De banqueta, por m <sup>2</sup> , .....  | <b>10.8160</b> |
| b) De pavimento, por m <sup>2</sup> , ..... | <b>6.4896</b>  |
| c) De camellón, por metro lineal .....      | <b>2.7040</b>  |

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **7.2800** cuotas de salario mínimo, hasta 5 metros lineales. Por cada metro o fracción de metro adicional, **1.6640** cuotas.

- XI. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será de **10.8160** cuotas;
- XII. Constancia de seguridad estructural..... 3.9624
- XIII. Constancia de terminación de obra..... 3.9624
- XIV. Constancia de verificación de medidas..... 3.9624
- XV. Rebaje de terreno, movimiento y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota mensual, según la zona de **1.5600** a **3.1200** salarios mínimos; y
- XVI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 54.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



**Artículo 55.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 56.-** Los ingresos derivados de:

- a) Por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes:
  - 1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....**1.1357**
  - 2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....**2.2714**
  - 3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....**3.4070**
  
- b) Renovación padrón municipal de comercio y servicios:
  - 1. El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

**Artículo 57.-** Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

- a) Los que se registren por primera ocasión.....**13.3449**
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.7414**
- c) Bases para concurso de licitación.....**31.7975**



**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**Artículo 58.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2016, las siguientes cuotas:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: **27.6785** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.9295** salarios mínimos;
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados: **19.3748** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **1.3838** salarios mínimos, y
  - c) Otros productos y servicios: **3.8750** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.5272** salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
  
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Anuncios por barda .....**4.1413**
  - b) Anuncios por manta .....**3.4512**
  - c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, sin límite de metros cúbicos.....**5.0250**

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **3.9441** cuotas de salario mínimo, en la Tesorería Municipal, que se les reembolsarán después de retirar las mantas o quitar los anuncios.

- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: **1.1071** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  
- IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: **0.5536** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
  
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.6642** salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- VI. Para la publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, **132.0000** salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: **10.0000** salarios mínimos;
- VII. Para la señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:.....**7.0000**

Se considera como solidario responsable del pago por este servicio al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PERMISOS PARA FESTEJOS**

**Artículo 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

- I. Bailes sin fines de lucro.....**4.6795**  
II. Bailes con fines de lucro.....**10.0276**  
III. Coleaderos y jaripeos.....**6.6850**

#### **SECCIÓN SEGUNDA FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

**Artículo 60.-** El fierro de herrar y señal de sangre causará los siguientes derechos

- I. Por registro.....**2.2050**  
II. Por refrendo.....**1.1025**  
III. Por cancelación.....**1.6538**

### **TÍTULO CUARTO**



**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 61.-** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de maquinaria del Municipio:
  - a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:
    1. Servicio del bulldozer.....**8.4889**
    2. Servicio de retroexcavadora.....**4.2444**
    3. Servicio de la motoconformadora.....**8.4889**
    4. Servicio del camión de volteo.....**2.2444**
    5. Servicio de vibro compactadora.....**4.2444**
    6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....**6.3667**
  - b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.  
  
Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio;
- III. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:
  - a) Locales de comida y carnicería .....**0.6791**
  - b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....**0.4691**
  - c) Locales con demás giros.....**0.2591**
  - d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....**0.4244**
- IV. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... **4.2000**

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías, y



- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA USO DE BIENES

**Artículo 62.-** Por los ingresos derivados de:

- I. Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....**0.1901**
- II. Por el uso de los sanitarios públicos, **0.0630** salarios mínimos por usuario.

## CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Artículo 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

### Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor:.....**0.6642**
- b) Por cabeza de ganado menor:.....**0.3322**
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;  
  
En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5000** salarios mínimos; y
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0100**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....**0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
MULTAS**

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

- I. Falta de empadronamiento y licencia ..... **5.5358**
- II. Falta de refrendo de licencia ..... **3.8750**
- III. No tener a la vista la licencia:..... **1.3839**
- IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... **8.3085**
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**11.0713**
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
  - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona ..... **22.0988**
  - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**16.6071**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**6.0775 a 24.3097**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.3214**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **60.7754**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **16.6065**

- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.2141**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: ..... de **2.2141** a **11.0826**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **16.7071**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... **11.0870**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **19.3749**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... **80.0356**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....**16.6071**
- XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **6.6428** a **14.9463**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**15.4495**
- XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, **50.1340** cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, **5.5358** cuotas;
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:..... **5.5358**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.1071**
- XXIII. No asear el frente de la finca:..... **1.6607**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de **3.8750** a **9.4107**;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije

para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

**XXV.** Violaciones a los reglamentos municipales:

- a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de.....**52.5000 a 525.0000**
- b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de **1.0500 a 5.2500** tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Estado de Zacatecas.
  - 2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.
- c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de **2.2141 a 16.6071** salarios mínimos.  
  
Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, **27.6785** salarios mínimos;
- e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, **3.3215** salarios mínimos;
- f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, **8.3037** salarios mínimos;
- g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, **8.3037** salarios mínimos;
- h) Orinar o defecar en la vía pública, **8.3037** salarios mínimos;
- i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, **8.3037** salarios mínimos;

- j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

**Salarios Mínimos**

1.	Ganado mayor.....	<b>2.7679</b>
2.	Ovicaprino.....	<b>1.1071</b>
3.	Porcino.....	<b>1.1071</b>

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
GENERALIDADES**

**Artículo 67.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y  
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 68.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO**

**Artículo 69.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número 274 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

## 6.4

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$ 6,747,542.00 (Seis Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el Artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

<b>Municipio de Susticacán Zacatecas</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u></b>		
<u>CRI</u>	<b><u>Total</u></b>	<b><u>6,747,542.00</u></b>
<b>1</b>	<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>385,743.00</u></b>
11	Impuestos sobre los ingresos	4,000.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	324,243.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	53,500.00
14	Impuestos al comercio exterior	-
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-

16	Impuestos Ecológicos	-
17	<b>Accesorios</b>	<b>4,000.00</b>
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2</b>	<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para el Seguro Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
25	Accesorios	-
<b>3</b>	<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b>-</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4</b>	<b><u>Derechos</u></b>	<b>626,337.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	39,950.00
42	Derechos a los hidrocarburos	-
43	Derechos por prestación de servicios	553,887.00
44	Otros Derechos	22,500.00
45	Accesorios	10,000.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5</b>	<b><u>Productos</u></b>	<b>68,250.00</b>
51	Productos de tipo corriente	6,750.00
52	Productos de capital	61,500.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6</b>	<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>71,000.00</b>
61	Aprovechamientos de tipo corriente	71,000.00
62	Aprovechamientos de capital	-

69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7</b>	<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>36,472.00</u></b>
71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	36,472.00
<b>8</b>	<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>5,559,739.00</u></b>
81	Participaciones	5,559,727.00
82	Aportaciones	2.00
83	Convenios	10.00
<b>9</b>	<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
92	Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
93	Subsidios y Subvenciones	-
94	Ayudas sociales	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b>0</b>	<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>-</u></b>
01	Endeudamiento interno	-
02	Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas a través del Sistema SAAG.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

**I. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

**II. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

**III. Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás Artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los Artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

*El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.*

*Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.*

*Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.*

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de



conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



## **CAPÍTULO I** **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

### ***SECCIÓN I - SOBRE JUEGOS PERMITIDOS***

**Artículo 20.-** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el Artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal

**Artículo 21.-** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.5%**.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagara mensualmente **1.363740** cuotas de salarios mínimos por cada aparato y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

### ***SECCIÓN II - SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS***

**Artículo 22.-** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

**Artículo 23.-** Son sujeto de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el Artículo anterior.



**Artículo 24.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 25.-** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme el Artículo anterior la tasa del **8.4%**.

**Artículo 26.-** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 27.-** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago de impuestos, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**Artículo 28.-** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal en aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

**Artículo 30.-** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del Artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 31.-** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el Artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 32.-** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
  - b. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II** **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**



## **SECCIÓN I - IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 33.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Sera objeto de este impuesto:

- I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad; y
- III.- La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 34.-** Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de este impuesto:

- I.- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;
- II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;
- III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- IV.- Los poseedores de bienes vacantes;
- V.- Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización; y



VII.- Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

**Artículo 35.-** Se tomara como base gravable de este impuesto, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado. Para predios urbanos, suburbanos, ejidales o comunales sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la tesorería municipal, mediante avalúo.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

- I. El número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.
- II. La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa.

**A. PREDIOS URBANOS:**

1. ZONAS

I	II	III	IV
0.00077175	0.00143325	0.00297675	0.007497

2. El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a las cuotas que le corresponden a las zonas II y III; **una vez y media** más con respecto a la cuota que se le corresponda a la zona IV.

**B. POR CONSTRUCCION:**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.011576	0.015215
B	0.005954	0.011576
C	0.003859	0.007718



D 0.002536 0.004520

### C. PREDIOS RUSTICOS:

#### 1. TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA:

(a) Gravedad:	0.8792437
(b) Bombeo:	0.6440805

#### 2. TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL

- (a) De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2.205** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta y ocho centavos** por cada hectárea;
- (b) De más de 20 hectáreas, pagarán **2.205** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos y quince centavos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### D. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 36.-** El pago del impuesto predial es anual en la Tesorería Municipal, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.



A las personas morosas se le otorgara un 10% de descuento por el total de su rezago, esto con el fin de que liquiden el adeudo total a este H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**

***SECCIÓN I - SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES***

**Artículo 37.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **3.1%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I.**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**  
**BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

***SECCIÓN I - PLAZAS Y MERCADOS***

**Artículo 38.-** El cobro del Uso de Suelo se realiza a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo y este corresponde a un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo con un valor igual a **0.6378** del salario mínimo, el cual es entregado a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento.

***SECCIÓN II – PANTEONES***

**Artículo 39.-** Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

Salarios mínimos

a. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.596480
b. Con gaveta para menores hasta de 12 años .....	8.682135
c. Sin gaveta para adultos .....	9.958830
d. Con gaveta para adultos .....	24.003735



- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios mínimos

- |    |                                    |          |
|----|------------------------------------|----------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 4.021710 |
| b) | Para adultos.....                  | 9.652440 |

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I - RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS**

**Artículo 40.-** El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

**Salarios Mínimos**

- |    |  |        |
|----|--|--------|
| a) | Mayor.....   | 0.2576 |
| b) | Ovicaprino.....  | 0.1605 |
| c) | Porcino.....   | 0.2044 |
| d) | Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. |        |

- II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

**Salarios Mínimos**

- |    |                 |          |
|----|-----------------|----------|
| a) | Vacuno:.....    | 1.654905 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.953715 |



c) Porcino.....	0.953715
d) Equino .....	0.953715
e) Asnal.....	1.253385
f) Aves de corral.....	0.049035

III. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado, por kilo  
**0.003150** salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos,  
por cada cabeza:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno.....	0.113925
b) Porcino.....	0.078015
c) Ovicaprino.....	0.072345
d) Aves de corral.....	0.023310

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

**Salarios Mínimos**

a) Vacuno.....	0.619290
b) Becerro.....	0.405405
c) Porcino.....	0.351645
d) Lechón.....	0.333900
e) Equino.....	0.268590
f) Ovicaprino.....	0.333900
g) Aves de corral.....	0.003150

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

**Salarios Mínimos**

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.785610
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.405300
c) porcino, incluyendo vísceras.....	0.202965
d) aves de corral.....	0.319200
e) pieles de ovicaprino.....	0.171990
f) Manteca o cebo por kilo.....	0.027300

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

**Salarios Mínimos**

a) Ganado mayor.....	1.608915
----------------------	----------



b) Ganado menor.....0.865935

No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### **SECCIÓN II - REGISTRO CIVIL**

**Artículo 41.-** Causarán las siguientes cuotas:

	<b>Salarios Mínimos</b>
I. Asentamiento de actas de defuncion.....	1.332706
II. Registros Extemporaneos.....	1.332706
III. Expedición de Actas de Nacimiento.....	1.332706
IV. Expedición de Actas de Defunción .....	1.332706
V. Expedición de Actas de Matrimonio.....	1.332706
VI. Expedición de Actas de Divorcio... ..	1.332706
VII. Celebración de matrimonio:	
a. Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.728040
b. Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	21.563640
VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de personas, por reconocimiento de hijo, tutela, adopción, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.042335
IX. Anotación marginal.....	0.926520

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **SECCIÓN III - CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 42.-** Las certificaciones causaran por hoja:



I.	Identificación personal y de no antecedentes penales .....	1.225665
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.206030
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.921185
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.444885
V.	De documento de archivos municipales.....	1.021440
VI.	Constancia de Inscripción.....	0.587160

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 43.-** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.6200** salarios mínimos.

#### **SECCIÓN IV - SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 44.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir **una cuota anual sobre el 10 %** del importe del impuesto Predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

#### **SECCIÓN V - SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

**Artículo 45.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

#### **SECCIÓN VI - SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 46.-** Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:



I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

**Salarios Mínimos**

a) Hasta		200 Mts <sup>2</sup>	3.798480
b) De 201	a	400 Mts <sup>2</sup>	4.493370
c) De 401	a	600 Mts <sup>2</sup>	5.350380
d) De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup>	6.647445

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup> se aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente, se pagara una cuota de **0.00273** salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta	5-00-00 Has	5.054175	10.134810	26.866350
b) De	5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.045665	14.694330	40.215420
c) De	10-00-01 Has a 15-00-00 Has	14.667030	25.229610	53.818170
d) De	15-00-01 Has a 20-00-00 Has	23.924355	38.411940	94.087035
e) De	20-00-01 Has a 40-00-00 Has	38.372985	57.455475	120.725745
f) De	40-00-01 Has a 60-00-00 Has	47.955180	87.450090	151.365165
g) De	60-00-01 Has a 80-00-00 Has	57.455160	103.955565	174.211485
h) De	80-00-01 Has a 100-00-00 Has	66.730545	115.094070	204.651195
i) De	100-00-01 Has a 200-00-00 Has	76.912710	134.042895	228.358830
J) De	200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada Hectárea excedente.	1.763685	2.810115	4.475835



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.695175 salarios mínimos.

III. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.310210
IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.921185
V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.390745
VI. Autorización de alineamientos.....	1.872570
VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
a. Predios urbanos.....	1.58319
b. Predios rústicos.....	1.85969
VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	2.01724
IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.31028
X. Certificación de clave catastral.....	1.77535

### **SECCIÓN VII - DESARROLLO URBANO**

**Artículo 47.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### **HABITACIONALES URBANOS:**

#### **Salarios mínimos**

- a) Residenciales, por M<sup>2</sup>.....0.029820
- b) Medio:
  1. Menor de 1-00-00Ha., por M<sup>2</sup>.....0.010185
  2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>.....0.017115
- c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00Ha por M<sup>2</sup>.....0.007350
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por M<sup>2</sup>.....0.010185
3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>..... 0.017115

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00Has. por M<sup>2</sup>.....0.005670
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>.....0.007350

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

**ESPECIALES:**

**Salarios mínimos**

- a) Campestres por  
M<sup>2</sup>.....0.029820
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M<sup>2</sup>.....0.035910
- c) Comercial y zona destinada al comercio en los  
fraccionamientos habitacionales, por  
M<sup>2</sup>.....0.035910
- d) Industria, por M<sup>2</sup>.....0.024990

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

**Salarios mínimos**



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.456785**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....**9.324735**
- c) Verificaciones, investigaciones, análisis técnicos diversos...**7.456785**
  
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.108630**
  
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción.....**0.091560**

### **SECCIÓN VIII - LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

#### **Artículo 48.-** Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5.25 al millar aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción del acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.654485** salarios mínimos;
  
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del 3.15 al millar aplicando el costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
  
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pinturas, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.632390** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de **0.573615** a **3.859275** salarios mínimos;
  
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **4.632390** salarios mínimos;
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**7.720755**
  - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**5.489610**
  - c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes: **3.595620**.



V. Movimiento de materiales y/o escombro **4.588290** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de **0.573615 a 3.860325** salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes **5.404455** salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**Salario mínimo**

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Cantera.....  | 1.536045  |
| b) Capillas..... | 44.834895 |

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9.45 millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas

**Artículo 49.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

## **SECCIÓN IX – VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



**Artículo 50.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **SECCIÓN X - PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 51.-** Los ingresos derivados de:

VI. Inscripción y expedición de tarjetón para:

#### **Salarios mínimos**

- c) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....**1.337490**
- b) Comercio establecido (anual).....**2.676135**

VII. Refrendo anual de tarjetón:

- c) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.848210**
- d) Comercio establecido.....**1.337490**

VIII. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....**2.431905**
- b) Puestos semifijos.....**3.705870**

IX. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.243180** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

X. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.175665** salarios mínimos.

### **SECCIÓN XI - SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 52.-** Los ingresos derivados de:



**Salarios Mínimos**

I.	Consumo por mes de agua potable:	
	a. De 0.01 hasta 5.00 M <sup>3</sup> .....	0.4888758
	b. Por cada M <sup>3</sup> adicional.....	0.071685
II.	Aparato medidor.....	4.105572
III.	Servicios relacionados con agua potable:	
	a. Contrato.....	3.441675
	b. Cancelación de toma.....	0.646465
	c. Reconexión de toma.....	3.441675
	d. Sellar toma.....	0.646465
	e. Reabrir toma sellada.....	0.646464
	f. Transferencia o cambio de nombre.....	0.431085

**SECCIÓN XII - ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

**Artículo 53.-** Este impuesto se causará por:

- I. fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera., mediante una cuota anual de:
  - a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos **13.102661** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.184505** salarios mínimos.
  - b) Refrescos embotellados y productos enlatados **8.375640** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **0.845460** salario mínimo, y
  - c) Otros productos y servicios **6.626865** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **0.687645** salarios mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.
- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán **2.479575** cuotas de salario mínimo.
- II. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, **0.900165** salarios por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



- III. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días.
- IV. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcètera), por evento pagaran: **0.376845** salarios mininos. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del impuesto de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

### **CAPÍTULO III** **OTROS DERECHOS**

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

**Artículo 55.-** Los permisos que se otorguen por concepto de:

#### **Salarios mínimos**

I. Bailes sin fines de lucro.....	3.150000
II. Bailes, con fines de lucro.....	12.60000
II. Rodeos, sin fines de lucro.....	15.015000



IV. Rodeos, con fines de lucro .....	30.030000
V. Anuencias para peleas de gallos.....	17.850000

**Artículo 56.-** Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

I. Registro.....	2.488080
II. Refrendo anual .....	1.972655

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### ***SECCIÓN I - PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO***

**Artículo 57.-** Los ingresos derivados de:

- XI. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
  
- XII. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.441210** salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

- XIII. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- XIV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### **Salarios Mínimos**

Por cabeza de ganado mayor:..... **0.982420**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.617715**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- XV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.463995** salarios mínimos; y
- XVI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.015678**

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



**Artículo 58.-** Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

**Artículo 59.-** Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

**Artículo 60.-** Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

**Artículo 61.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

**Salarios mínimos**

XIII. Falta de empadronamiento y licencia:.....	<b>5.779515</b>
XIV. Falta de refrendo de licencia:.....	<b>3.750075</b>
XV. No tener a la vista la licencia:.....	<b>2.096535</b>
XVI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	<b>7.389795</b>
XVII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	<b>11.955930</b>
XVIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
e) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	<b>24.375015</b>
f) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....	<b>17.647140</b>
XLVII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....	<b>2.096535</b>

- XLVIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.529470**
- XLIX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... **5.250000**
- L. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... **19.632375**
- LI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... **2.131185**
- LII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de **2.096535** a **11.580975**
- LIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... **14.669130**
- LIV. Matanza clandestina de ganado:..... **10.260705**
- LV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... **7.125090**
- LVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **26.316255** a **58.566270**
- LVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**13.019475**
- LVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **5.294205** a **11.801475**



- LIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... **13.147155**
- LX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **34.742715**
- LXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **1.900484**
- LXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... **5.404455**
- LXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... **1.323630**
- LXIV. No asear el frente de la finca:.....**1.103025**
- LXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.00**
- LXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.514810** a **11.801475**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- o) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.867655** a **20.955900**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- p) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **19.632375**
- q) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **4.191180**
- r) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **5.514810**
- s) Orinar o defecar en la vía pública:..... **6.176520**
- t) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **4.685310**
- u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- 1.- Ganado mayor:..... **3.088260**
- 2.- Ovicaprino:..... **1.654485**
- 3.- Porcino:..... **1.544130**

**Artículo 62.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos



diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 63.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**Artículo 64.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 65.-** Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## **TÍTULO SEPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 66.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, de Susticacán, Zacatecas, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones



extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, contenida en el Decreto número **300** publicado en el suplemento \_ al \_\_\_ del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al \_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.



**Tercero.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible

## 6.5

### DECRETO # 314

#### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 4 de noviembre de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO ÚNICO.-** Con la finalidad de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, el Poder Reformador de la Constitución consagró en nuestra Norma Suprema del País el principio de libre administración hacendaria, piedra angular del desarrollo municipal en México. Por ello, en el artículo 115 constitucional dispuso que los Municipios administraran libremente su hacienda, percibieran las contribuciones y propusieran a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos, todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la

población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

Por esa razón, en las leyes de ingresos deben reflejarse, entre otros aspectos, las fuentes de ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, desagregando los montos; los recursos federales que se considere serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales; los subsidios y convenios de reasignación; aquellos ingresos recaudados con base en las disposiciones aplicables; las obligaciones relacionadas con la deuda pública y aquellos pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

Bajo este contexto, el Ayuntamiento de Villanueva en el ámbito de su competencia, radicó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, esta Asamblea Popular consideró para la aprobación del presente Instrumento Legislativo, la compleja situación que prevalece en la economía mexicana y que es probable, permeará para el año 2016, situación derivada de la desaceleración de los mercados internacionales y, sobre todo, por la caída en el precio del petróleo.

Por lo tanto, en el análisis del instrumento recaudatorio del Municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3% y un 3.7%, por lo que se estima que el incremento al salario mínimo se verá reflejado de un 3.5% a un 4%, atendiendo a los indicadores financieros dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2016, razón por la cual, las contribuciones municipales se actualizarán de manera automática, debido a que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo, del artículo segundo transitorio, de la presente propuesta legislativa.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, fue la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a la demanda social. Por ese motivo, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó, en general, que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar los importes relativos a las licencias por servicios de panteones y licencias de construcción, en virtud de que estas últimas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de



constancias a personas de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, este parlamento consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, hasta en un 20%, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 20% adicional a la inflación estimada, respecto de lo solicitado en su iniciativa; atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen en 1.5% y 2% en casos específicos.

En materia de Impuesto Predial, se estima necesario, no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, sin perjuicio de mantener porcentajes de bonificación, por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. Asimismo, se estimó que los Ayuntamientos, que así lo hayan propuesto, sigan otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

A manera de excepción, el único incremento que se estima procedente, es el solicitado al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos a una tasa 1.50%; incremento que responde a la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en la población de los municipios con esta actividad, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando problemas ambientales y de salud en el entorno. Los zacatecanos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie un desarrollo integral de manera sustentable, en tal virtud se hace necesario el cobro a estas empresas metalúrgicas, con el propósito de que con lo recaudado se instituyan proyectos y programas que den certeza a la población en materia ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de participar de los ingresos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que se reciban en el ejercicio fiscal del año 2016, como recursos adicionales y que serán aplicados de conformidad con el artículo 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Derechos y a los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, mismos que deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y desarrollo urbano positivo, incluyendo:

- I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares;
- II. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público;
- III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire.
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;



V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.

Por todo lo anterior, esta Soberanía exhorta al Ayuntamiento a que de conformidad a sus características geopolíticas, proyecte, diseñe y estructure políticas públicas, acciones y programas tendientes a mejorar los procesos de recaudación, a fin de garantizar las medidas persuasivas y, en su caso, implementar la cobranza de sus contribuciones; lo anterior con la finalidad de mejorar el área de recaudación y cobranza.

Estos mecanismos le permitirán el desdoblamiento e implementación de las políticas públicas del gobierno municipal en rubros como: obra social, infraestructura, atención a grupos vulnerables y toda acción gubernamental que incentive y mejore el bienestar social de la comunidad.

En ese tenor, la pertinencia de la acción del gobierno municipal para llevar a cabo todas sus acciones, es vital para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal. En razón de lo anterior, el Ayuntamiento debe realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reorganización catastral o rezonificación, a fin de armonizar el cobro de contribuciones tales como el impuesto predial, atendiendo a los valores unitarios de suelo y construcciones de los inmuebles actualizados que correspondan a las características económicas del lugar, su infraestructura y los servicios públicos con que cuentan. Lo anterior no sólo para garantizar la adecuada recaudación del impuesto a la hacienda municipal, sino también para elevar el valor del patrimonio familiar y social.

Resulta importante en ese contexto que el Ayuntamiento impulse de manera permanente programas y campañas de verificación de construcciones, tanto en su zona rural como urbana, con fines no sólo de recaudación, prevención y control, sino también para conducir y orientar los procesos de desarrollo urbano, rural y movilidad social.

Bajo ese escenario, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado como depositaria de la soberanía y representación de la sociedad, invita al Ayuntamiento a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.

Por último, derivado de las obligaciones impuestas a los ayuntamientos en materia de armonización contable, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Popular, está dotado con la estructura lógico-jurídica que permita a la postre hacer identificables los ingresos municipales de conformidad con los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios el Pleno autoriza la aprobación del presente Instrumento Legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal para el año 2016, la Hacienda Pública del Municipio De Villanueva percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

**Artículo 2.-** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$ **101,381,937.51** (noventa y nueve millones quinientos veinticuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100m.n.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

<b>Municipio de Villanueva, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>101,381,937.51</u></b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b><u>5,611,144.66</u></b>
Impuestos sobre los ingresos	52,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,947,451.89
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	591,825.77
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	19,867.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u></b>	<b><u>-</u></b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<b><u>Contribuciones de mejoras</u></b>	<b><u>1.00</u></b>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Derechos</u></b>	<b><u>4,276,313.85</u></b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	325,880.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	3,518,053.85
Otros Derechos	432,377.00
Accesorios	3.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Productos</u></b>	<b><u>188,121.00</u></b>
Productos de tipo corriente	69,259.00
Productos de capital	118,862.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b><u>743,242.00</u></b>
Aprovechamientos de tipo corriente	743,242.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b><u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u></b>	<b><u>99,676.00</u></b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	99,676.00
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b><u>90,463,431.00</u></b>

Participaciones	59,352,837.00
Aportaciones	31,010,558.00
Convenios	100,036.00
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b><u>3.00</u></b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<b><u>Ingresos derivados de Financiamientos</u></b>	<b><u>5.00</u></b>
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

**Artículo 3.-** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.-** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.-** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.



También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.-** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.-** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.-** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.-** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.-** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 13.-** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.-** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



**Artículo 18.-** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.-** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

**Artículo 22.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- d) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**.
- e) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** cuotas de salario mínimo, por cada aparato.
- f) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

#### SECCIÓN SEGUNDA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



**Artículo 24.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

**Artículo 25.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**Artículo 26.-** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 27.-** Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al

público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

**Artículo 28.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- IX. Los interventores.

**Artículo 29.-** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 30.-** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**Artículo 31.-** No causaran este impuesto:

I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 32.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2016, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.



Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de **dos cuotas de salario mínimo** vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

II. PREDIOS URBANOS:

b) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
<b>0.0009</b>	<b>0.0018</b>	<b>0.0033</b>	<b>0.0051</b>	<b>0.0075</b>	<b>0.0120</b>	<b>0.0166</b>

- c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

III. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	<b>0.0117</b>	<b>0.0151</b>
B	<b>0.0058</b>	<b>0.0117</b>
C	<b>0.0039</b>	<b>0.0078</b>
D	<b>0.0026</b>	<b>0.0044</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

V. PREDIOS RÚSTICOS:

- c) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

**Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea....**0.8754**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.6328**

- e) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a19 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de la superficie, más, **un peso con cincuenta centavos** por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### V. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 33.-** El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 34.-** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

**Artículo 36.-** A falta de pago oportuno de los impuestos, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el

periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

### TITULO TERCERO DERECHOS

#### CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

##### SECCIÓN PRIMERA PLAZA Y MERCADOS

**Artículo 37-** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:  

**Salarios mínimos**

a) Puestos fijos.....	<b>2.8540</b>
b) Puestos Semifijos.....	<b>1.1130</b>
- II. Puestos en espectáculos públicos de refresco y comestibles se cobrarán **0.4910** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2248** salarios mínimos.

##### SECCIÓN SEGUNDA ESPACIOS PARA SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA

**Artículo 38.-** los derechos por el uso de suelo para carga y descarga se pagaran conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota anual de **25** salarios mínimos.
- II. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

##### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 39.-** Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

- Salarios mínimos**
- |                              |                |
|------------------------------|----------------|
| a) Terreno para adulto.....  | <b>13.2315</b> |
| b) Terreno para menores..... | <b>7.5000</b>  |



c) Terreno excavado.....**23.9702**

#### SECCIÓN CUARTA RASTROS

**Artículo 40.-** Este derecho se causara por la utilización de corrales, en el rastro municipal, conforme a lo siguiente:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de derechos por cabeza de ganado de la siguiente manera:

#### Salarios mínimos

- a) Vacuno:.....**0.1829**  
 b) Ovicaprino:.....**0.0917**  
 c) Porcino:.....**0.0834**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento

#### SECCIÓN QUINTA CANALIZACION DE INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 41.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 42.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 43.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- XI. Cableado subterráneo, por metro lineal, **1.0500** cuotas de salario mínimo.  
 XII. Cableado aéreo, por metro lineal, **0.0210** cuotas de salario mínimo.  
 XIII. Caseta telefónica, por pieza, **5.7750** cuotas de salario mínimo.  
 XIV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, **5.5000** cuotas de salario mínimo.  
 XV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

## CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA RASTRO

**Artículo 44.-** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
  - d) Vacuno:..... **2.1100**
  - e) Ovicaprino:.....**1.4100**
  - f) Porcino:..... **1.2600**
  
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: **0.0030** salarios mínimos;
  
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
  - i) Vacuno:.....**0.1500**
  - j) Porcino:.....**0.1000**
  - k) Ovicaprino:.....**0.0800**
  
- V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
  - m) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....**0.6900**
  - n) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....**0.3500**
  - o) Porcino, incluyendo vísceras:.....**0.1800**
  
- VI. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

**Artículo 45.-** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera: **Salarios Mínimos**

- VII. Asentamiento de actas de nacimiento:.....**0.6168**

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.

- VIII. Solicitud de matrimonio:.....**2.7222**

- IX. Celebración de matrimonio:



- e) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.4777**
- f) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, **20.0000** salarios mínimos.
- XI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.1733**
- XII. Anotación marginal:.....**0.9038**
- XIII. Asentamiento de actas de defunción:.....**0.9038**

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

### SECCIÓN TERCERA PANTEONES

**Artículo 46.-** Los derechos por servicios de panteones se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones:

**Salarios Mínimos**

- o) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....**15.0000**
- p) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....**30.0000**
- q) Sin gaveta para adultos:.....**26.0000**
- r) Con gaveta para adultos:..... **52.0000**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones:

- Para menores hasta de 12 años:.....**8.0000**
- Para adultos:.....**20.0000**

III. Exhumaciones.....**3.3737**

IV. Construcción de monumentos en panteones, de:

- a) Ladrillo o cemento.....**2.1701**
- b) Cantera.....**2.2021**
- c) Granito.....**3.5364**
- d) Material no especifico.....**5.4716**
- e) Capillas.....**55.6056**

### SECCIÓN CUARTA CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**Artículo 47.-** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:



**Salarios Mínimos**

IX.	Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	<b>1.0862</b>
X.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	<b>0.9400</b>
XI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil:.....	<b>0.7740</b>
XII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>2.1122</b>
XIII.	De documentos de archivos municipales:.....	<b>0.9400</b>
XIV.	Constancia de inscripción:.....	<b>0.9400</b>
XV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.7407</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>2.0309</b>
XVI.	Certificación de actas de deslinde de predios:.....	<b>2.9102</b>
XVII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....	<b>2.7714</b>
XVIII.	Certificación de clave catastral:.....	<b>2.6689</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4025** salarios mínimos.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 48.-** Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad

**SECCIÓN SEXTA  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.-** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los



contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 50.-** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

III. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				<b>Salarios Mínimos</b>
i)	Hasta		200 Mts <sup>2</sup> .	<b>4.3101</b>
j)	De 201	a	400 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.1723</b>
k)	De 401	a	600 Mts <sup>2</sup> .	<b>5.7470</b>
l)	De 601	a	1000 Mts <sup>2</sup> .	<b>7.2885</b>

Por una superficie mayor de 1000 Mts<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

**0.032**

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

				<b>Salarios Mínimos</b>		
<b>SUPERFICIE</b>				<b>TERRENO PLANO</b>	<b>TERRENO LOMERIO</b>	<b>TERRENO ACCIDENTADO</b>
a).	Hasta	5-00-00	Has	<b>6.0945</b>	<b>12.1646</b>	<b>35.4249</b>
b).	De	5-00-01	Has	<b>12.1641</b>	<b>18.2760</b>	<b>51.8699</b>
			a      10-00-00 Has			
c).	De	10-00-01	Has	<b>18.3019</b>	<b>30.4572</b>	<b>68.5869</b>
			a      15-00-00 Has			
d).	De	15-00-01	Has	<b>30.4352</b>	<b>48.7233</b>	<b>123.9704</b>
			a      20-00-00 Has			
e).	De	20-00-01	Has	<b>48.6914</b>	<b>73.0872</b>	<b>155.8422</b>
			a      40-00-00 Has			
f).	De	40-00-01	Has	<b>60.8769</b>	<b>97.4672</b>	<b>199.2001</b>
			a      60-00-00 Has			
g).	De	60-00-01	Has	<b>84.5162</b>	<b>121.8124</b>	<b>230.2461</b>
			a      80-00-00 Has			
h).	De	80-00-01	Has	<b>96.9354</b>	<b>146.1751</b>	<b>250.4749</b>
			a      100-00-00 Has			
i).	De	100-00-01	Has	<b>122.5541</b>	<b>148.0698</b>	<b>283.4744</b>
			a      200-00-00 Has			

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....

**1.9293                      3.0960                      4.9492**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **10.8035** salarios mínimos.

V. Avalúo cuyo monto sea de:

				<b>Salarios Mínimos</b>
a).	De	Hasta	\$ 1,000.00	<b>2.4149</b>
b).	De	\$ 1,000.01	a      2,000.00	<b>3.1125</b>



c). De	2,000.01	a	4,000.00	<b>4.4746</b>
d). De	4,000.01	a	8,000.00	<b>5.7973</b>
e). De	8,000.01	a	11,000.00	<b>9.1426</b>
f). De	11,000.01	a	14,000.00	<b>12.4305</b>

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....**1.8537**

- XV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... **2.7977**
- XVI. Autorización de alineamientos:.....**2.6943**
- XVII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....**2.6943**
- XVIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....**2.7160**
- XIX. Expedición de carta de alineamiento:.....**2.6689**
- XIV. Expedición de número oficial:.....**2.6689**

### SECCIÓN OCTAVA DESARROLLO URBANO

**Artículo 51.-** Los servicios que se presten por concepto de:

- III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

#### HABITACIONALES URBANOS:

**Salarios Mínimos**

- e) 1Residenciales, por M<sup>2</sup>:..... **0.0374**
- f) Medio:
  - 5. Menor de 1-00-00 Ha., por M<sup>2</sup>:..... **0.0123**
  - 6. De 1-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:... **0.0205**
- e) De interés social:
  - 7. Menor de 1-00-00 Ha. por M<sup>2</sup>:..... **0.0088**
  - 8. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M<sup>2</sup>:**0.0131**
  - 9. De 5-00-01 Has., en adelante, por M<sup>2</sup>:**0.0205**
- f) Popular:
  - 5. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M<sup>2</sup>:.....**0.07500**
  - 6. De 5-00-01 Has. en adelante, por M<sup>2</sup>:.....**0.0890**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



**ESPECIALES:**

**Salarios Mínimos**

k) Campestres por M <sup>2</sup> :	0.0383
l) Granjas de explotación agropecuaria, por M <sup>2</sup> :	0.0457
m) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M <sup>2</sup> :	0.0457
n) Cementerio, por M <sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas:	0.1505
o) Industrial, por M <sup>2</sup> :	0.0328

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

IV. Realización de peritajes:

- g) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **9.6087** salarios mínimos;
- h) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **12.0107** salarios mínimos;
- i) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **9.1511 salarios** mínimos.

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **4.0777** salarios mínimos;

VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M<sup>2</sup> de terreno y construcción, **0.1357** salarios mínimos.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 52.-** Expedición de licencia para:

- XVII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **2.3355** salarios mínimos;
- XVIII. Bardeo con una altura hasta 2.50 M<sup>2</sup> será del **3 al millar** aplicando al costo por M<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** salarios mínimos;
- XIX. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.0000** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.6926 a 4.3308** salarios mínimos;



- XX. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....**5.0045**
- a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**5.0821**
  - b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....**2.5410**
- XXI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6824** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.6673** a **4.3373** salarios mínimos;
- XXII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

**Artículo 53.-** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

#### **SECCIÓN DÉCIMA BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Artículo 54.-** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS**

**Artículo 55.-** Los ingresos derivados de:

XI. Inscripción y expedición de tarjetón para:

**Salarios mínimos**

- d) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...**0.5000**
- b) Comercio establecido (anual).....**3.0000**

XII. Refrendo anual de tarjetón:

- e) Comercio ambulante y tianguistas.....**1.0000**
- f) Comercio establecido.....**1.0000**



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
AGUA POTABLE**

**Artículo 56.-** Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes cuotas:

**a).- Casa Habitación:**

De 0 a 15 M3, por metro cúbico	<b>1.1200</b> salario mínimo
De 16 a 20 M3, por metro cúbico	<b>1.5400</b> salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>2.4100</b> salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>3.3700</b> salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>4.4200</b> salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>5.5800</b> salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>6.8500</b> salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>8.2500</b> salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>9.7900</b> salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>11.4900</b> salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>6.5000</b> salario mínimo

**b).- Comercial, Industrial, y Hotelero:**

De 0 a 15 M3, por metro cúbico	<b>1.4700</b> salario mínimo
De 16 a 20 M3, por metro cúbico	<b>3.5500</b> salario mínimo
De 21 a 30 M3, por metro cúbico	<b>5.5800</b> salario mínimo
De 31 a 40 M3, por metro cúbico	<b>7.8600</b> salario mínimo
De 41 a 50 M3, por metro cúbico	<b>10.3400</b> salario mínimo
De 51 a 60 M3, por metro cúbico	<b>13.0700</b> salario mínimo
De 61 a 70 M3, por metro cúbico	<b>16.0700</b> salario mínimo
De 71 a 80 M3, por metro cúbico	<b>19.3800</b> salario mínimo
De 81 a 90 M3, por metro cúbico	<b>23.0100</b> salario mínimo
De 91 a 100 M3, por metro cúbico	<b>27.0100</b> salario mínimo
Por más de 100 M3, por metro cúbico	<b>14.5000</b> salario mínimo

**c).- Cuotas Fijas y Sanciones**

- 1.- Si se daña el medidor por causa del usuario **10** salarios mínimos
- 2.- Por el servicio de reconexión **2.0000** salarios mínimos
  
- 3.- A quien desperdicie el agua **50.0000** salarios mínimos
  
- 4.- a las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.
  
- 5.- Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán **una** cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
  
- 6.- Las cuotas están de conformidad con lo establecido por el Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ANUNCIOS Y PROPAGANDAS**



**Artículo 57.-** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2016, las siguientes cuotas:

- III. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:
  - g) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **15.0000** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.5000** salarios mínimos;
  - h) Refrescos embotellados y productos enlatados, **10** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1** salario mínimo; y
  - i) Otros productos y servicios, **3.9842** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.3987** salarios mínimos.
- VIII. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.3153** cuotas de salario mínimo;
- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.9425** salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.1193** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3989** salario mínimo; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

### **CAPITULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

**Artículo 58.-** El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

**Salarios mínimos**

- VI. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....**2.3243**
- VII. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....**1.5158**

#### **SECCIÓN SEGUNDA PERMISOS PARA FESTEJOS**

**Artículo 59.-** Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- III. Bailes particulares, sin fines de lucro.....**3.0000**



IV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	6.0000
V.	Charreadas.....	30.0000
VI.	Rodeos.....	20.0000
VII.	Carreras de caballos.....	78.0000

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A  
REGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO**

**Artículo 60.-** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Arrendamiento de la plaza de toros de **210 a 525** cuotas de salario mínimo, quedaran exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social; y
- III. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio (mercado municipal) por metro cuadrado y por tipo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
USO DE BIENES**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II**



## ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

**Artículo 62.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

**Artículo 63.-** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.5000** salarios mínimos

Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

#### Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:..... **1.2645**

Por cabeza de ganado menor:..... **0.8412**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....**0.0078**

Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS

**Artículo 64.-** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

#### Salarios mínimos



- XIX.** Falta de empadronamiento y licencia:.....**10.1004**
- XX.** Falta de refrendo de licencia:.....**6.7418**
- XXI.** No tener a la vista la licencia:.....**1.5389**
- XXII.** Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....**8.0000**
- XXIII.** Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....**21.9110**
- XXIV.** Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- g) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... **37.9231**
  - h) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**29.4957**
- LXXVIII.** Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**3.3709**
- LXXIX.** Falta de revista sanitaria periódica:.....**5.3091**
- LXX.** Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**10.9757**
- LXXI.** No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**26.9677**
- LXXII.** Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**3.7929**
- LXXIII.** Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de**3.0000a 15.0000**
- LXXIV.** La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**21.0684**
- LXXV.** Matanza clandestina de ganado:.....**17.6975**
- LXXVI.** Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**14.3264**



- LXXXVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **25.0000** a **55.0000**
- LXXXVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....**24.8048**
- LXXXIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: .....de **17.9507** a **26.5581**
- LXXX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**20.0000**
- LXXXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas:.....**55.0000**
- LXXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**8.0000**
- LXXXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**2.4458**
- LXXXIV. No asear el frente de la finca:.....**2.4458**
- LXXXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas: .....**20.0000**
- LXXXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de **7.0000** a **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

LXXXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- v) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de **5.0000** a **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;



- w) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....**33.0000**
- x) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....**6.5000**
- y) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....**8.8487**
- z) Orinar o defecar en la vía pública:.....**8.8487**
- aa) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....**8.8487**
- bb) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1.- Ganado mayor:.....**4.8962**
  - 2.- Ovicaprino:..... **2.6404**
  - 3.- Porcino:.....**2.4425**

**Artículo 65.-** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



**Artículo 66.-** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Artículo 67.-** Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I.- Aportación de beneficiarios PMO;
- II.- Aportación de beneficiarios FONDO III;
- III.- Aportación del sector privado para obras.

## **CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA GENERALIDADES**

**Artículo 68.-** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## **TITULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

### **CAPITULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE GOBIERNO**

**Artículo 69.-** El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

## **TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**



## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 70.-** El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPITULO UNICO ENDEUDAMIENTO

**Artículo 71.-** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2016, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

**Segundo.-** Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en salarios mínimos generales de la zona económica única del país, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Si durante el ejercicio fiscal 2016, acontecen reformas legales que obliguen desvincular el salario mínimo como unidad de medida o cuota establecidas en esta Ley, se estará a la unidad de medida y su procedimiento de actualización que señalen las leyes en la materia, siempre que dicha medida no sea superior a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), en caso en el cual, las cuotas establecidas se cuantificarán para efectos de esta Ley, en el ejercicio fiscal 2016, en \$70.100 (setenta pesos 10/100 M.N.).

**Tercero.-** Se abroga la ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, contenida en el Decreto número 90 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de Diciembre del 2013, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



**Quinto.-** El H. Ayuntamiento de Villanueva deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2015; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**

